



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**RAZONABILIDAD JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE
USUARIOS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES, OSIPTEL,
OSINERGMIN, SUNASS Y OSITRAN DENTRO DE LA LEY
MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS LEY N°
27332**

TESIS
PRESENTADA POR:
Bach. CRISTHIAN ALEXIS COILA MAMANI
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

PUNO, PERÚ

2022



DEDICATORIA

A Dios por permitirme culminar satisfactoriamente mi formación profesional, por darme fortaleza para seguir adelante sin desvanecer; sobre todo por darme salud y vida para poder cumplir mis objetivos, además por su benevolencia y generosidad.

A mi abuelo Juan, que Dios lo tiene en su gloria y hoy es un ángel en mi vida.

A mi madre María, por su paciencia y perseverancia en mi desarrollo personal.

A mi padre Orestes, por darme ánimos para seguir adelante y no desfallecer en el intento.

Cristhian Alexis Coila Mamani



AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento eterno a Dios, a mi familia, a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho por sus experiencias y conocimientos impartidos en cada una de sus sesiones de clases. A mi Asesor, Dr. Javier Sócrates Pineda Ancco por su tiempo dedicado en las recomendaciones y mejora continua del presente trabajo de investigación.

Cristhian Alexis Coila Mamani



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
LISTA DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.4.1. Problema general.....	14
1.4.2. Problemas específicos	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	15
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES.....	18
2.1.1. A nivel internacional.....	18
2.1.2. A nivel nacional	20



2.2. MARCO CONCEPTUAL	22
2.3. MARCO TEÓRICO	26
2.3.1. El principio de razonabilidad a partir de la Teoría General del Derecho .	26
2.3.2. El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.	28
2.3.3. Teorías sobre la participación ciudadana.....	33
2.3.3.1. Intervención de Instituciones Organizadas.	34
2.3.3.2. Presupuesto Participativo.....	35
2.3.3.3. Vigilancia Ciudadana.....	36
2.3.4. Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	38
2.3.4.1. De su naturaleza jurídica.....	38
2.3.4.2. La necesidad de regular los servicios públicos	39
2.3.4.3. Objeto de ser regulado por los Organismos Reguladores.....	39
2.3.4.4. Los organismos reguladores de servicios públicos y sus funciones ..	39
2.3.4.5. Los organismos reguladores en nuestro país	40
2.3.5. Los organismos reguladores de los servicios públicos en el Perú y su organización interna.....	43
2.3.5.1. Consejo Directivo	43
2.3.5.2. Tribunal de Solución de Controversias.....	47
2.3.6. El aporte de regulación.....	50
2.3.7. Marco legal de los organismos reguladores en el Perú	51
2.3.7.1. OSINERGMIN	51



2.3.7.2. OSIPTEL	52
2.3.7.3. OSITRAN	53
2.3.7.4. SUNASS	54

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA	56
3.1.1. Enfoque de investigación	56
3.2. ÁMBITO DE ESTUDIO	57
3.2.1. Ubicación Geográfica	57
3.2.2. Periodo del Estudio	57
3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	58
3.3.1. Método en la Investigación Jurídica	58
3.3.1.1. Método de Observación	58
3.3.1.2. Método - Dogmático Jurídico	58
3.3.1.3. Método Exegético	59
3.3.2. Técnicas e Instrumentos de la Investigación	60
3.3.2.1. Técnicas	60
3.3.2.2. Instrumentos.....	60
3.4. UNIDADES DE ESTUDIO	60

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN



4.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1	62
4.1.1. Consejo de Usuarios del OSIPTEL	62
4.1.1.1. Organización Normativa.....	66
4.1.2. Consejo de Usuarios de OSINERGMIN	67
4.1.2.1. Organización normativa.....	70
4.1.3. Consejo de Usuarios de la SUNASS	72
4.1.3.1. Organización normativa.....	76
4.1.4. Consejo de Usuarios del OSITRAN	77
4.1.4.1. Organización normativa.....	81
4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2	82
4.2.1. Actividades del OSIPTEL	82
4.2.2. Actividades del OSINERGMIN	83
4.2.3. Actividades de la SUNASS	83
4.2.4. Actividades del OSITRAN	84
4.3. OBJETIVO GENERAL – DISCUSIÓN.....	85
V. CONCLUSIONES	92
VI. RECOMENDACIONES	94
VII. REFERENCIAS.....	95
ANEXOS.....	98

ÁREA: Ciencias Sociales

LÍNEA: Derecho

SUB LÍNEA: Derecho Administrativo

TEMA: La actividad administrativa

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 18 de octubre de 2022



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01. Estructura Orgánica de OSIPTEL.....	63
Figura N° 02. Cuadro Orgánico.....	64
Figura N° 03. Estructura Organizacional de OSINERGMIN.....	68
Figura N° 04. Estructura Organizacional.....	74
Figura N° 05. Estructura Organizacional de OSITRAN	79
Figura N° 06. Nivel del Consejo de Usuarios del OSITRAN	80



LISTA DE ACRÓNIMOS

- OCDE** : Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
- OSINERGMIN** : Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- OSIPTEL** : Organismo Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones
- OSITRAN** : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público
- RIA** : Análisis de Impacto Regulatorio (regulatory impact assessment)
- SUNASS** : Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



RESUMEN

En la presente investigación se ha logrado establecer que el Consejo de Usuarios constituye un mecanismo de participación de la sociedad civil, interesada en contribuir a la mejora de la actividad reguladora de los servicios de telecomunicaciones, energía y minería, saneamiento e infraestructura de transporte. Las consultas, aportes y propuestas de los Consejos de Usuarios se dirigen al Consejo Directivo del OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN, dada que la labor que realizan es de carácter consultivo y no es de carácter vinculante. Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de dos años. Asimismo, se determinó que el ejercicio del cargo de consejero es ad honorem y su contribución al OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN no genera la obligación de pago de honorario, dietas o retribuciones de tipo alguno. La problemática abordada fue analizar la razonabilidad jurídica de las funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN como participación ciudadana dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley 27332 en la región de Puno y dentro de esta problemática se recomienda proponer una propuesta de cambio normativo. La metodología aplicada fue: (a) enfoque cualitativo, (b) método descriptivo, dogmático, y hermenéutico, y, (c) instrumentos como ficha de resumen bibliográfico y ficha de observación.

Palabras Clave: Consejo de usuarios, organismos reguladores, razonabilidad



ABSTRACT

In the present research it has been established that the Users' Council constitutes a mechanism for the participation of civil society, interested in contributing to the improvement of the regulatory activity of telecommunications, energy and mining, sanitation and transport infrastructure services. The consultations, contributions and proposals of the User Councils are addressed to the Board of Directors of OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS and OSITRAN, given that the work they carry out is of an advisory nature and is not binding. The members of the Board of Directors are elected for a period of two years. Likewise, it was determined that the exercise of the position of director is ad honorem and his contribution to OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS and OSITRAN does not generate the obligation to pay fees, allowances or compensation of any kind. The problem addressed was to analyze the legal reasonableness of the functions of the User Council of OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS and OSITRAN as citizen participation within the Framework Law of the Regulatory Bodies of Private Investment in Public Services Law 27332 in the region of Puno and within this problem it is recommended to propose a proposal for regulatory change. The applied methodology was: (a) qualitative approach, (b) descriptive, dogmatic, and hermeneutical method, and, (c) instruments such as bibliographic summary sheet and observation sheet.

Keywords: User Council, Regulatory Bodies, Reasonableness.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En América Latina la participación ciudadana en los procesos democráticos, responde a los problemas de gobernabilidad, esto debido principalmente por la corrupción que existe en los sistemas gubernamentales. Desde los tres niveles de gobierno, el autoritarismo y el centralismo no han alcanzado cambios en los ciudadanos y su calidad de vida, al contrario, la forma de gobernar de las autoridades de turno ha generado abusos y violación de los derechos humanos, en especial en los gobiernos militares y dictatoriales de la década de los años 60 y 70; sin embargo, con el gobierno militar del Presidente Juan Velasco Alvarado empezaron los cambios hacia la acción gubernamental. En efecto, al finalizar el gobierno de Juan Velasco a finales de los setenta se dio un paso a los gobiernos democráticos y con ello comienza la evolución de la participación ciudadana.

Es por ello, que con el reinicio de los gobiernos civiles la expresión gubernamental de los años 80 no ayudó en el fortalecimiento del Estado, generándose en el país un debilitamiento de nuestra economía. Es en el gobierno de Alberto Fujimori, una persona por ese entonces desconocida pero que genera confianza en la población, comienza un luz de cambio en la forma de gobierno que hasta ese entonces era desastrosa; sin embargo, fue en este gobierno que la participación ciudadana en la res pública, se vuelve frágil y se empiezan a debilitar las instituciones públicas, ya que Fujimori hegemoniza el poder por intereses propiamente personales y empieza a expandirse una red de corrupción en la política nacional, el sector empresarial y en los representantes de la sociedad civil, esto con la finalidad de controlar el poder y ocultar el saqueo económico de las arcas del Estado.



Derrocado el gobierno de Fujimori, se abre paso a un gobierno de transición liderado por Valentín Paniagua Curazao, quien empieza a fortalecer los mecanismos de concertación y transparencia gubernamental y es en este gobierno que se organiza la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, la comisión de la verdad y la iniciativa nacional anticorrupción (INA), se reapertura la participación ciudadana, que es el punto de partida de lucha contra la corrupción y el centralismo. Este esfuerzo fue complementado por el gobierno del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, en cuyo gobierno se aprobó la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”.

A razón de esta experiencia política iniciada en el gobierno de Paniagua y luego continuada por los gobiernos de Toledo y García, la participación ciudadana fue creciendo representativamente. La expresión colectiva creó una expectativa democrática y coordinada y es precisamente la que se da a través la participación ciudadana como un proceso de democracia directa, popular y voluntaria, en el que se convoca a la ciudadanía para discutir y determinar la ruta en la toma de decisiones.

El presente trabajo desarrolla la participación ciudadana del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la Ley N° 27332 “Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos”, se compone de cuatro capítulos. El primero desarrolla la revisión de la literatura que comprende el marco teórico y los antecedentes. El Segundo aborda el planteamiento del problema que contiene la descripción y formulación del problema. El tercero consiste en el marco metodológico que se presenta en el enfoque y la forma en que se realizó la recolección de datos. El cuarto sobre los resultados y la discusión y por último las conclusiones y recomendaciones de la investigación.



1.1. OBJETIVO GENERAL

Describir la razonabilidad jurídica de la participación ciudadana en las funciones de consejo de usuarios de los Organismos reguladores, OSIPTEL, OSINEGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir el desarrollo normativo y organización de los consejeros de usuarios de los Organismos reguladores, OSIPTEL, OSINEGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332.

Describir la razonabilidad jurídica de las actividades ejecutadas dentro de normativa del consejo de usuarios de los Organismos reguladores, OSIPTEL, OSINEGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332.

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los esfuerzos recientes y crecientes de los países latinoamericanos para promover la participación ciudadana en la gestión pública, especialmente en las últimas dos décadas, han sido descritos y analizados por diferentes autores, además de evaluar los avances y aportes de la incorporación de procesos de participación ciudadana en la gestión pública, han llamado la atención sobre sus limitaciones, paradojas y contradicciones; se puede resumir en contraste entre lo que (Ruano, 2010) denomina “fascinación por la participación” y los pobres resultados concretos de su implementación debido a la poca intervención real de la ciudadanía (Canto, 2008)



La participación ciudadana se define como el conjunto de mecanismos o sistemas por medio del cual los ciudadanos pueden participar o influir en la toma de decisiones públicas, o incluso incidir en las mismas.

En los organismos reguladores como OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN, el mecanismo de participación de la sociedad civil es el Consejo de Usuarios, creado con el ánimo de contribuir a mejorar la actividad regulatoria de los servicios de telecomunicaciones, energía y minería, saneamiento e infraestructura de transporte; sin embargo, las consultas, las propuestas y los aportes del Consejo de Usuarios que se dirigen al Consejo Directivo son de carácter consultivo y no vinculante, lo que conlleva a que sus decisiones no tengan la obligación de cumplirlas, transgrediendo el principio de participación ciudadana.

El funcionamiento del Consejo de Usuarios se encuentra regulado en las resoluciones de Consejo Directivo N° 118-2013-CD/OSIPTEL, 234-2019-OS/CD, 030-2019-SUNASS-CD y 022-2016-CD-OSITRAN, cada uno publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, estableciéndose en los artículo 5°, 6°, 8° y 6° sus funciones, por otra parte, los miembros del Consejo de Usuario son elegidos por un periodo de dos años y su labor es no retributiva, lo que implica que no existe un compromiso con la sociedad y no exista comportamientos básicos de eficiencia y eficacia que dignifiquen el ejercicio de la función pública, siendo necesario generar mayores niveles de confianza y gobernabilidad democrática, logrando un Estado al servicio del ciudadano.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.4.1. Problema general

¿Son razonables las funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN como proceso de participación ciudadana dentro



de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332?

1.4.2. Problemas específicos

¿Cuál ha sido el desarrollo de la razonabilidad jurídica de las funciones del consejo de usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332?

¿Cómo ha sido el proceso de participación ciudadana de los consejeros de usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN en la región de Puno dentro de Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente trabajo nos permitió investigar la razonabilidad jurídica, que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en adelante la (OCDE), define al Análisis de Impacto Regulatorio (regulatory impact assessment) en adelante (RIA), como “el proceso de análisis para examinar y medir, ex ante, los beneficios, costos y posibles efectos de la regulación nueva o existente”. Por otra parte, se investigó el carácter racional del aspecto jurídico respecto de las decisiones del gobierno sobre los servicios públicos, tales como como un informe analítico que ayudara al gobiernos a tomar decisiones sobre los servicios como problemas públicos de las funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN; con implicancia directa en la sociedad como afectación sobre la sociedad civil, ha motivado que todos somos de manera constante consumidores o usuarios de algún producto o servicio; por cuanto todos nos constituimos como usuarios de los servicios públicos, y



por esta razón es que se debe amparar a la sociedad civil mediante la Ley 27332, principalmente bajo el derecho a la participación ciudadana. Es por ello que este trabajo va permitir describir ampliamente la razonabilidad jurídica del principio de legalidad y necesidad, principio de efectividad y proporcionalidad de consejo de usuarios de SUNASS dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332 en la región de Puno (Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.º 27332, 2020)

El resultado del presente trabajo de investigación sobre la razonabilidad jurídica y cambio normativo de las funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN como participación ciudadana dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332 en la región de Puno, da como resultado que no es operativo en la solución de problemas y demandas, ni de los usuarios y/o beneficiarios; siendo la Ley casi inaplicable respecto del Consejo de Usuarios; dando la impresión de una satisfacción formal mas no pragmática de su operatividad de la norma en análisis. Y este estudio sirva para que otros trabajos de investigación arrimen a un mejor diseño normativo de la Ley (Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos - Ley N.º 27332, 2020).

- **Teórica.** Por ser información primaria de los aspectos no investigados sobre la razonabilidad jurídica de las funciones del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS, OSITRAN, los contenidos ayudarán a reflexionar y desarrollar críticas sobre las competencias de los Organismos Reguladores.



- **Práctica.** Permite conocer la razonabilidad jurídica de las funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS, OSITRAN, contribuyendo a la mejora de la actividad regulatoria.
- **Legal.** Proporciona información para el cambio normativo de las funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro del marco de la ley de la materia.
- **Social.** Servirá de referente como propuesta a favor de la actividad regulatoria en beneficio de la población.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional

Díaz (2017) en su artículo titulado “Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas” señala: en el **Resumen:** “Desde que se empezó a incorporar la participación como componente de las políticas públicas se le han atribuido capacidades para desarrollar gestiones más justas, eficaces y legítimas. La evidencia muestra resultados mixtos, pero la participación ciudadana es una realidad que requiere una inversión de recursos y parece haber llegado para quedarse. Este artículo examina las principales implicaciones técnicas y políticas de la participación ciudadana, cosas que deben equilibrarse, y sistematiza cinco dimensiones, cuyo entrelazamiento crea posibilidades para configurar las prácticas que los gobiernos ofrecen a los ciudadanos. y la política inclusiva. El enfoque total incluye la necesidad de desarrollar la capacidad analítica para delimitar la práctica y mejorar el diseño de la provisión institucional participativa.” Y en la **Metodología:** “A manera de resumen podemos decir que los instrumentos para incorporar la participación no son neutros; conllevan determinadas concepciones de las relaciones gobierno-sociedad y se diseñan y activan con base en maneras específicas de concebir la regulación (Lascoumes & Le Gales, 2007). Los instrumentos y mecanismos tienen una importancia estratégica (Ebdon & Franklin, 2006) y en la práctica deberían estar consistentemente articulados al engranaje mayor de supuestos y objetivos que motivan el involucramiento de la ciudadanía” por lo tanto en sus **Conclusión:** “La tesis desarrollada en este artículo es que la falta de alcance y resultados participativos muchas veces se debe a la insuficiente atención prestada al



diseño técnico de las estrategias participativas y elementos de política pública. Muchas veces la participación se integra como una rutina en el proceso administrativo, sin definir claramente los objetivos que se logran a través de este compromiso, y por tanto sin planificar sistemáticamente estrategias y mecanismos para activarlo” p. 371

Añez et al., (2003) en la investigación titulada “El Estado venezolano y la participación ciudadana, señalaron en el **Resumen:** “El objetivo del trabajo es conocer cómo el Estado venezolano promueve, define y crea mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, se estudió la normativa nacional y autonómica y algunos enfoques teóricos sobre esta materia. Los resultados muestran que el Estado venezolano manejó el concepto de participación ciudadana bajo la democracia representativa de acuerdo a sus necesidades de legitimidad política y creó mecanismos formales que limitaron las iniciativas comunitarias; situación que cambió con la aprobación de la Constitución Bolivariana de Venezuela (CBV) en 1999, debido a la ausencia de comunidades organizadas y su visibilidad en la gestión pública” y en las **Conclusiones:** “La participación ciudadana en Venezuela es un postulado constitucional que debe ser incluido en los diferentes niveles administrativos de la administración pública y que permite a las organizaciones sociales convertirse en actores principales de un proyecto social donde priman la igualdad y la justicia social” p.

Maldonado (2004) en la investigación titulada “Formación del ciudadano participativo” señala en el **Resumen:** “Se investigó la formación del ciudadano participativo en el contexto escolar, en la convicción de que la escuela tiene una importante responsabilidad en la constitución de las bases para una cultura democrática. Por lo tanto, debe promover valores que se centren en la convivencia humana, lo que



significa desarrollar una nueva cultura, lo que significa enfocarse en el desarrollo de la interdependencia de los niños. En la investigación guiada por el diseño fenomenológico, se reconoció que el desarrollo de la ciudadanía participativa acorde a la reforma educativa no fue considerado en la implementación del proceso de aprendizaje de la educación básica, porque siguió desarrollándose en el marco de lo tradicional, un modelo que impulsó el desarrollo de la reforma educativa” y en sus **Conclusiones:** “La formación de ciudadanos inclusivos prevista por la reforma educativa no se tiene en cuenta al aplicar el proceso educativo a la educación básica, porque sigue desarrollándose en modelos tradicionales que no permiten el desarrollo de la interdependencia de los estudiantes.”

Welp (2013) en el artículo titulado “La participación ciudadana en la encrucijada. Los mecanismos de democracia directa en Ecuador, Perú y Argentina” señala en el **Resumen:** “A partir de un estudio comparativo en Argentina, Ecuador y Perú, el artículo analiza en qué medida la consulta popular, la incidencia ciudadana y la descentralización contribuyen al fortalecimiento de la "democracia delegativa", es decir, el poder ejecutivo basado en el apoyo y la oposición populares. otros poderes del Estado o, por el contrario, mejorar la calidad de la democracia mediante la introducción de mecanismos de control y participación ciudadana en la toma de decisiones.” y en sus **Conclusión:** “Como conclusión general, podemos afirmar que MDD abre la puerta para que la participación ciudadana desarrolle escenarios complejos y a menudo, de dos caras.”

2.1.2. A nivel nacional

Quintana, (2011) en su artículo titulado “Análisis de Impacto Regulatorio en la Regulación Peruana de Servicios Públicos” señala en el **Resumen:** “En este artículo, el Dr. Quintana desarrolló aspectos del análisis de impacto regulatorio como una herramienta necesaria para mejorar la calidad de la regulación y aumentar la sofisticación



de su implementación en los servicios públicos.” Para la **Metodología**: “Se puede comparar la forma más común de asignar importancia al análisis de costo-beneficio (CBA), pues requiere una evaluación cuidadosa de los costos de cada regulación frente a los beneficios que se esperan para seleccionar la alternativa que se espera proporcione el mayor beneficio. En otras palabras, el CBA tiene como objetivo seleccionar opciones regulatorias que brinden beneficios potenciales a la sociedad que superen con creces sus costos potenciales.” Y como **Conclusión**: “El AIR se utiliza para optimizar la eficacia y eficiencia de las medidas regulatorias y que a su vez alcance sus objetivos establecidos al menor costo posible y con el menor impacto negativo. Por lo tanto, se considera una herramienta para el aseguramiento de la calidad regulatoria.”

Flores Santos, (2017) en la investigación titulada “Facultad de los organismos reguladores para determinar una indemnización en favor de usuarios afectados por servicios deficientes” señala en el **Resumen**: “El presente estudio de investigación tiene génesis en el problema que sufren los usuarios al no ser satisfechos en sus intereses, debido a que las empresas prestadoras de servicios públicos muchas veces brindan un servicio deficiente y a consecuencia de esto, ocasionan daños a los usuarios. Dichas empresas están bajo la supervisión del Estado, a través de los Organismos Reguladores, fueron creados para regular el comportamiento de los agentes económicos, asimismo resguardar el derecho fundamental de acceso a los servicios públicos de todos los ciudadanos, se deben tomar las acciones necesarias” Para la **Metodología**: “Fue cualitativo documental, porque tiene como objetivo la descripción de un fenómeno fáctico social por lo tanto no está basado en mediciones, estadísticas, etc.; sino en análisis de documentos, y en sus **Conclusiones**: “La fórmula legal que se presenta en esta investigación puede ser utilizada como el texto legal para el cambio normativo que



respalde la otorgación de la facultad de determinar indemnizaciones en favor de usuarios que recibieron servicios deficientes; asimismo, el otorgar a los Organismos Reguladores la facultad de determinar una indemnización en favor de usuarios que recibieron servicios deficientes, traería consigo beneficios para los propios usuarios, como son la protección de sus derechos, en especial el derecho fundamental de acceso al servicio público”

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. **Ciudadano:** “Es aquella persona que se considera miembro de la sociedad, se considera miembro de un territorio determinado, está dotada de derechos civiles y políticos y cuyas características se rigen por la Ley” (Ellacuriaga, 2017).

b. **Calidad:** “Es la propiedad que posee un servicio o un producto, capaz de satisfacer las necesidades requeridas por los clientes o superar sus expectativas. Es como un estado de ánimo, no necesariamente un producto de calidad comparable al otro” (Pérez, 2013).

c. **Consejo de Usuarios:** “Es el mecanismo de participación de agentes interesados en la actividad reguladora, en la prestación de servicios bajo el ámbito de competencia de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN, teniendo su labor carácter consultivo. Tiene por objetivos de acuerdo a Ley: a) Representar los intereses de los usuarios de los servicios de saneamiento y b) Fomentar la participación de los usuarios en las consultas, propuestas y opiniones”. (OSINERMING, 2019)

d. **Control gubernamental:** “Es el control, vigilancia y control de las actividades y resultados de la administración pública, prestando atención a la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y distribución de los fondos y recursos del Estado y en la ejecución de las leyes, evaluación de los sistemas de administración, gestión y control en base a normas y lineamientos políticos y planes de acción con el fin



de mejorarlos mediante la adopción de las medidas preventivas y correctivas adecuadas”.
(OSINERMING, 2019)

“El control gubernamental constituye un proceso integral y permanente” señalada en la (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N.º 27785, 2018).

e. **Control social:** El control social se define como los derechos y obligaciones de todo ciudadano en forma individual y colectivamente, de fiscalizar y controlar las actividades de la administración y así controlar a la sociedad, considerándose una forma de participación ciudadana.

El costarricense González, R. (s/f) define la participación ciudadana como: “un proceso gradual mediante el cual los ciudadanos se involucran individual o colectivamente en la toma de decisiones, la supervisión, el control y la acción en los asuntos públicos y privados, influyéndolos política, económica, social y ambientalmente para que se puedan desarrollar plenamente como hombres y como sociedad”.

f. **Organismos reguladores:** Son organismos públicos descentralizados vinculados a la Presidencia del Consejo de Ministros y que tienen rango de derecho público en el territorio nacional e independencia administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

- Función supervisora
- Función reguladora
- Función Normativa



- Función fiscalizadora y sancionadora
- Función de solución de controversias
- Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan
- Función supervisora específica

g. **Participación privada:** Es lo que logramos a nivel personal, en cuanto al cumplimiento de ciertas obligaciones y responsabilidades, como pagar impuestos, respetar la ley, tener un trabajo, participar en la vida económica, entre otros.

h. **Participación social:** Es lo que hacemos en nuestra área geográfica inmediata, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de una comunidad en particular.

i. **Participación Política:** Lo que se logra cuando nos involucramos a través de nuestros representantes. La participación ciudadana bajo connotación política también puede verse desde tres ejes:

- **Como derecho:** es el poder de participar en actividades sociales para influir en nuestro futuro.
- **Como deber:** el deber de ocuparse de los asuntos públicos.
- **Como mecanismo:** Es la herramienta a través de la cual podemos ejercer nuestros derechos y obligaciones.



j. **Denuncia:** Es una forma de comunicación a la autoridad competente, sobre un hecho presuntamente contrario a ley y que se origine en una entidad del estado.

k. **Interés público:** Nos beneficia a todos y equivale al interés general de la comunidad. En ese aspecto, (Fernández, 1981) enfatiza que “El Estado no puede tener más que intereses públicos”; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público.

El interés público es un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo (Congreso, 2004).

l. **Responsabilidad civil:** Normas con carácter punitivo, las cuales ejercen obligación para resarcir el daño causado, esto se daba cuando no existía un vínculo ya sea de naturaleza o monetario (Pérez, 2013) .

m. **Responsabilidad penal:** Es la que proviene del daño sufrido, como una consecuencia jurídica, luego de haberse cometido un hecho tipificado como delito, cabe mencionar que este hecho tiene que ser contrario al orden jurídico, bajo las siguientes características, antijurídico y punible (Pérez Arias).

n. **Responsabilidad administrativa funcional:** Esta responsabilidad es incurrida por servidores y funcionarios públicos, cuando van en contra del ordenamiento



jurídico administrativo, conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N.º 27785 (Congreso, 2002).

2.3. MARCO TEÓRICO

2.3.1. El principio de razonabilidad a partir de la Teoría General del Derecho

Nos parece acertado tener en cuenta la distinción entre reglas y principios que realiza (Alexy, 2007), que señala que existen dos tipos de normas que integran los sistemas jurídicos, es decir, las reglas y los principios. Una regla puede significar lo siguiente: una especificación que define claramente algo, un mandato claro y bien articulado. Asimismo, las normas que pueden o no ser cumplidas.

Estos principios son reglas que le instruyen a hacer algo lo mejor que pueda. Para ello, se afirma que el principio es optimizar una instrucción que tiene características de diferente grado de pertinencia. Puesto que, la medida a cumplirse se encuentra a las posibilidades fácticas y jurídicas (Bernal, 2008).

De este modo, las reglas y los principios se aplican por medio de la subsunción y la ponderación, los cuales, según Alexy (2007), son dos operaciones fundamentales de aplicación jurídica. Los principios con la ponderación y las reglas con la subsunción.

Ahora bien, corresponde abordar el principio de razonabilidad, para ello, es necesario señalar, que el modo de resolver los conflictos entre los distintos principios o fines constitucionales recibe el nombre de ponderación, muchas veces también llamado razonabilidad o proporcionalidad. (Prieto, 2014).

(Quintana, 2011) señala que la referencia a la ponderación, razonabilidad o proporcionalidad cumple una función argumentativa en la interpretación de los principios



fundamentales afectados en un caso concreto para determinar el significado preciso de las disposiciones constitucionales que los contienen.

A fin de reforzar lo expuesto, es pertinente acotar lo señalado por la doctrina, el principio de proporcionalidad es un concepto jurídico que aparece con mayor frecuencia en la motivación de las decisiones de los Tribunales Constitucionales, y en específico, del nuestro; sobre todo, utilizado en las sentencias del control de constitucionalidad que versan sobre actuaciones por parte de los poderes públicos que interfieren en el ámbito de los derechos fundamentales (Bernal, 2010).

En esa misma vertiente, para reforzar lo afirmado, Pedro Grandez Castro señala “el principio de proporcionalidad no solo es un principio de indudable relevancia constitucional”.

Con respecto a la idoneidad, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0012-2006-PI/TC señala:

“32. (...) Examen de idoneidad: este examen a su vez, exige, en primer término, la identificación de un fin de relevancia constitucional, y, una vez determinado tal fin verificar la medida legislativa es idónea o adecuada para lograr tal fin. (...). La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el Legislador. Se trata de un análisis de una relación medio – fin”

La aplicabilidad se enfoca en verificar si la iniciativa legislativa bajo consideración es un medio ideal para lograr ese objetivo.

En relación a la necesidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0012-2006-PI/TC señala:



“109.- (...) El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista (...)”

Examinar la necesidad significa que la iniciativa debe ser comparada con otras alternativas que atiendan a un fin constitucional.

Considerando lo anterior, es pertinente citar lo dicho por el Tribunal Constitucional sobre la proporcionalidad en el expediente N° 003-2005-PI/TC:

“72. El subprincipio de proporcionalidad, en sentido estricto, significa que para que la intervención del legislador en el derecho fundamental de la libertad personal sea considerada legítima, el grado de cumplimiento del fin constitucionalmente legítimo debe ser al menos igual al grado de afectación a la libertad personal (...)”

Una medida legislativa se considera proporcionada en su verdadero sentido, si el beneficio de ella es mayor o al menos igual al daño resultante de la aplicación de la ley.

Por tanto, el principio de razonabilidad o proporcionalidad es una forma de resolver los conflictos entre principios jurídicos. En el caso pertinente, se aplica el test de proporcionalidad establecido por el Tribunal Constitucional.

2.3.2. El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.

El Tribunal Constitucional desarrolla el “principio de razonabilidad como parte esencial del Estado de Social de Derecho”, y tiene su reconocimiento en el artículo 200 (último párrafo) de la Constitución Política del Perú.



En la sentencia recaída en el expediente N° 006-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

“9. El principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos (...)”.

En este extremo, el TC sostiene que “el principio de razonabilidad implica un razonamiento lógico, por el cual se evita que el juzgador tome una decisión arbitraria ante conflictos”.

Marcial Rubio Correa menciona que “la razonabilidad no dependerá de lo que una persona pueda considerar correcto ni tampoco de lo que beneficie a una persona a un grupo pequeño. Será razonable lo que la sociedad generalmente acepta como correcto o un grupo social específico en su conjunto y tiene que ver con valores y principios aceptados en la sociedad como válidos. Asimismo, la razonabilidad exige imparcialidad y justificación técnica para fundamentar las decisiones.

Finalmente, este principio involucra que se apliquen las mismas normas y se generen iguales consecuencias en las situaciones análogas, pues donde hay la misma razón hay el mismo derecho”.

En la sentencia recaída en el expediente N° 0261-2003-AA/TC, el TC señaló lo siguiente:

“3.2 (...) la regla de proporcionalidad. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta la armonía y correspondencia en relación con la situación de hecho y la finalidad perseguida. En consecuencia, la diferenciación será válida si demuestra ser proporcional a la situación



de hecho y a la finalidad perseguida. Más aun, a la base objetiva y razonable de la diferenciación debe añadirse la racionalidad. Ésta debe ser entendida como la necesidad de acreditar la adecuación del medio empleado por la ley con los fines perseguidos por ella. (.....). A manera de colofón cabe señalar que la noción de igualdad ante la ley no se riñe con la existencia de normas diferenciadoras, a condición de que se acredite: (....) d) razonabilidad, es decir, su admisibilidad desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales; e) racionalidad, es decir, coherencia entre los supuestos de hecho y la finalidad que se persigue; y f) proporcionalidad; es decir, que la consecuencia jurídica diferenciadora sea armónica y correspondiente con los supuestos de hecho y finalidad”.

El TC afirmó que el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad tienen ciertas similitudes y cuando un juez o una autoridad administrativa toma una decisión, existe cierta convergencia entre los dos principios.

Por otra parte, el TC, en el expediente N° 2192-2004-AA/TC ha indicado lo siguiente:

El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está definido en los 3° y 43° de la Constitución, y expresado claramente en su artículo 200°, último párrafo. Aunque la doctrina generalmente distingue entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y dirigir al juzgador a tomar una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad



requiere evaluar el resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Asimismo, el TC en el expediente N° 2235-2004-AA/TC ha desarrollado:

“6. (...) Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva justifique en la necesidad de preservar, promover o proteger un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto justifica una intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional.”

En tal sentido, Pedro Grandez sobre la razonabilidad precisa: “es estricto, se integra al principio de proporcionalidad. Uno de los presupuestos de este es la exigencia de determinar la finalidad de la intervención en el derecho de igualdad. Por esta razón, lo específico, del principio de razonabilidad ya está comprendido como un presupuesto del principio de proporcionalidad”.

En conclusión, podemos concluir que mediante la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y lo afirmado por la doctrina, el principio de razonabilidad se encuentra inmerso en el principio de proporcionalidad.

Sentencia recaída en el expediente N° 00535-2009-PA/TC, el TC precisó lo siguiente:

“13. (...) este Colegiado considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a



una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto. (...). El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional.

14. (...) se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres subprincipios: i) el de idoneidad o de adecuación; ii) el de necesidad, y iii) el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el Tribunal deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada.

18. (...) el análisis de la razonabilidad de una medida implica determinar si se ha dado:

a. La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no solo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.

b. La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no solo una contemplación en “abstracto” de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un “hecho” resultará menos o más tolerable, (...).

c. Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menos afectación posible a los derechos de los implicados en el caso”.



Teniendo en cuenta lo señalado se concluye que el principio de proporcionalidad acoge al principio de razonabilidad de manera intrínseca.

2.3.3. Teorías sobre la participación ciudadana

Según (Guillen et al., 2009). la participación ciudadana es definida como: "...la intervención de las Instituciones organizadas en la esfera de lo público para resolver problemáticas de su comunidad. Mediante el mecanismo del Presupuesto Participativo, con el cual logran tener una democracia, planificación concertada y por último fiscalizar la rendición de cuentas de los proyectos de inversión pública ejecutados".

Según (Nuñez, 2016). La Participación de la sociedad es "...comprendida como una evolución social deducido de la actuación intencionada de personas y conjunto de personas, en función de atraer muchos temas dentro del "entorno de cuestiones precisas de relaciones sociales y de poderío"; según Céspedes, solo se ha limitado en el entorno votante y no en la participación de las decisiones en el sector..." (p.122).

Según Alburqueque (2002). La Participación ciudadana es "...un concepto de sociedad civil como grupo grande, variado, conocido, y autonomía democrática en toda la parte social..., en donde se incluye, a los empleados, negociantes, emprendedores, mujeres, campesinos, y muchos otros actores" (p.5).(UNASUR, 2014)

Según Malacalza (2014), Reforma Política y Participación Ciudadana. Argentina, Fundación Sergio Karakachoff y Fundación Friedrich Ebert, 2014.45p. "... La participación verdadera se da en el momento que la sección de un pueblo puede, mediante su accionar, alcanzar verdaderamente en la esencia de las determinaciones políticas..." (Guillen et al., 2009)



Según Sol Arriaza (2012) “...La participación ciudadana no ha podido lograr hasta ahora un lugar y observación en la educación política del territorio. La diferencia social, está en base sobre todo en una difícil igualdad, generando discrepancias y también eliminándose mutuamente entre las instituciones de la sociedad frente al Estado...”

De estas teorías relacionadas con la participación ciudadana he tomado la primera de (Guillen et al., 2014). Donde indica que la participación ciudadana es definida como: “...la intervención de las Instituciones organizadas en la esfera de los publico para resolver problemáticas de su comunidad”.

2.3.3.1. Intervención de Instituciones Organizadas.

Según Guillen et al., (2014). Sostiene que “La intervención de Instituciones Organizadas se suele entender como una acción organizada de un conjunto de individuos para resolver problemáticas de su comunidad no resueltas, quienes buscan el Desarrollo social y Desarrollo Económico en donde participan por lo menos tres actores claves de intervención: el Estado definiendo políticas sociales, algunas formas organizadas de la sociedad civil - como las ONG - a través de acciones públicas sociopolíticas, y el mundo académico con la construcción de discursos y teorías que de alguna manera orientan las prácticas de intervención social” (p.11)

a. Resolver Problemáticas de la comunidad

Según Guillen et al., (2014). Sostiene que “Resolver Problemáticas de la comunidad se dan en circunstancias que no permiten el crecimiento un determinado lugar. Por pactar temas públicos, el gobierno tendrá el compromiso y el deber de resolver las problemáticas mediante las acciones de las entidades públicas conjuntamente con las Instituciones organizadas. Estas, instituciones, pueden laborar para la satisfacción de los asuntos sociales. Actualmente hay varias instituciones no gubernamentales que poseen



como fin el luchar por las problemáticas sociales mediante las campañas, y planes de crecimiento, etc.” (p.13)

b. Desarrollo Social

Según Guillen, et al. (2014). Sostiene que “...el desarrollo social puede controlar las inequidades sociales sean vigiladas por el gobierno y las instituciones organizadas de tal forma que la organización social de un gobierno no sea un obstáculo para la entrada del pueblo a los servicios sociales básicos...” (p. 25)

c. Desarrollo Económico

Según Guillen et al. (2014). Sostiene que “...que además de la presencia en el grado de realización, la figura estructural como la educación de la ciudadanía, señales de muerte, esperanza de vida, etc. Podemos encontrar el concepto de desarrollo también las ideas más intangibles como la libertad política, la seguridad social, etc.” (p.48)

2.3.3.2. Presupuesto Participativo

Según Guillen et al. (2014). “...es una forma de gobierno público donde existe Democracia y Planificación Concertada que intenta romper con la tradición autoritaria y patrimonialista de las políticas públicas, recurriendo a la participación de la población en diferentes fases de la preparación e implementación, con un énfasis especial en las prioridades para la distribución de los recursos de inversión y posterior rendición de cuentas a los ciudadanos.” (p.25)

a. Democracia

Según Guillen et al. (2014). Sostiene que “.....es la forma como una institución social puede tener libertad, consideración y unión de los ciudadanos para estructurarse de



una forma en que todos los ciudadanos puedan participar y den sus opiniones para mejorar su sociedad con el fin de un bien común en un lugar donde haiga cultura política y ética.”

(p.1)

b. Planificación Concertada

Según Guillen, et al. (2014). Sostiene que “...es una herramienta de proyecto estratégico que se hace de forma participativa y establece una forma de acción de las instituciones del gobierno y un cuadro orientado a la acción del grupo privado.

El proyecto se pone a llamar sacrificios y en dirigir recursos, de forma individual e institucional para llegar a una percepción en común de crecimiento edificada en base a acuerdos de todos los agentes y ciudadanos de un lugar definido.” (p.13)

c. Rendición de Cuentas

Según Guillen, et al. (2014). Sostiene que “...es la claridad, considerado como algo necesario, pero no es suficiente, para que las autoridades sean controladas por las acciones tomadas con nuestros recursos, es decir, que la obligación pública les pueda ser asignada.” (p.36)

2.3.3.3. Vigilancia Ciudadana.

Según Guillen, et al. (2014). “Es la capacidad y el derecho que tenemos de tener un control ciudadano en las decisiones de las instituciones y funcionarios públicos que afectan la vida de la comunidad mediante una Gobernanza Participativa. Es también, un mecanismo de control para evitar la corrupción que se traduce en un conjunto de acciones que lleva a cabo la población para velar por el cumplimiento de sus deberes y derechos. La base de la vigilancia está en la participación consciente de la población y en el desarrollo de sus capacidades organizativas para estos fines. Hay normas y leyes que



establecen mecanismos de participación ciudadana para que la población tenga acceso a mirar y fiscalizar la gestión pública. La fiscalización de los bienes y servicios públicos es una forma de defender los derechos ciudadanos ante el poder que ejerce el Estado en la sociedad y poder medir la Voluntad Política que tienen nuestros Gobernantes.” (p.10).

a. Control Ciudadano

Según Guillen et al., (2014). Sostiene que “...es cuando se ejecuta el control social a la calidad de los servicios públicos...” (p.10)

b. Voluntad Política

Según Guillen et al., (2014). Sostiene que “...es la suma de intereses que tiene un pueblo en común; la voluntad general. Además, la distingue de la voluntad particular, que son los intereses que podemos tener tú o yo, o intereses particulares de una determinada facción política, la cual por ningún motivo debe representar la voluntad de un gobierno.” (p.17)

c. Gobernanza Participativa

Según Guillen et al., (2014), Sostiene que “...surgió por la necesidad de nuevas herramientas de tomar decisiones en conjunto con la ciudadanía a nivel local, regional, y central fortaleciendo los lazos sociales y políticos, para llegar a tener vínculos sostenibles entre la ciudadanía, las instituciones públicas y privadas para el control de las mismas.” (p.2)



2.3.4. Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

2.3.4.1. De su naturaleza jurídica

La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N.º 27332) desarrolla los cuatro organismos reguladores, y en su artículo 2º señala lo siguiente: “los reguladores son organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera”

Los organismos reguladores originalmente pertenecían al ministerio responsable de la regulación del servicio público. En cierto sentido, la situación era negativa porque se limitaba la autonomía del regulador al subordinarlo a los intereses del ministerio que dicta la política del sector. Posteriormente fue transferido a las autoridades reguladoras dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas. Posteriormente, se encuentran a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros; ya que no existían intereses directamente relacionados a la actividad regulada. A pesar de ello, esto no excluye de participación a los Ministerios del Sector de la actividad regulada, sino que ellos están encargados de la designación de los Directores del Organismo proponiendo al menos a uno de sus integrantes. (Danós, 2004)

Según Maldonado (2004), cuando menciona el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 005-2003-AI del 3 de octubre de 2003 y N° 0008-2003-AI/TC del 11 de noviembre de 2003, “la naturaleza de los organismos reguladores está comprendida desde una posición de índole funcional y tutelar del mercado, que coincide con el grado mínimo de intervención del Estado en la economía”.

Los organismos reguladores fueron creados para buscar decisiones despolitizadas y principalmente para aislarlas de la influencia de los actores económicos, aún después



de la creación de los organismos reguladores, han existido varias propuestas a lo largo de los años para darle valor constitucional, como organismos constitucionalmente autónomos, pero actualmente no se ha logrado tal cambio.

2.3.4.2. La necesidad de regular los servicios públicos

La intervención de los organismos reguladores en la prestación de los servicios públicos es muy importante, pues la regulación del mercado es una de las razones de su aparición, estas son las razones de su regulación, a razón de:

- a. Guiados por la universalidad de los servicios públicos.
- b. Modificación estructural de la industria.
- c. Protección de los intereses de los usuarios o consumidores.
- d. Supervisión a las empresas privatizadas.
- e. Impulso de la innovación.
- f. Aseguramiento de las reglas equánimes entre las empresas reguladas.

2.3.4.3. Objeto de ser regulado por los Organismos Reguladores

Contiene elementos que los organismos reguladores tienen capacidad para regular:

- a. Estándares Técnicos y operativos.
- b. Estándares de calidad del producto y servicio.
- c. Las tarifas.

2.3.4.4. Los organismos reguladores de servicios públicos y sus funciones

La Ley Marco de Organismos Reguladores en su artículo 3° desarrolla las Funciones de los Organismos Reguladores frente los servicios públicos:



- a. Función supervisora.
- b. Función reguladora.
- c. Función Normativa.
- d. Función fiscalizadora y sancionadora.
- e. Función de solución de controversias.
- f. Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

2.3.4.5. Los organismos reguladores en nuestro país

Los cambios políticos hechos en nuestro país, han conllevado a dividir los servicios públicos por sectores y en la actualidad están vigentes cuatro organismos reguladores de los servicios públicos (Telecomunicaciones-OSIPTEL, energía-OSINERGMIN, saneamiento- SUNASS, concesiones obras públicas de transporte-OSITRAN).

Los Organismos Reguladores fueron creados de acuerdo a la necesidad del momento, por esta razón hay diferencias entre ellos. La Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en servicios públicos (Ley N° 27332) que actualmente los rige intentó establecer normativa básica común, es decir en los aspectos de organización y funcionamiento tendrían una estructura muy similar.

a. Organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN)

Inicialmente creada bajo la denominación de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINER), por Ley N° 26734, publicada el 31 de diciembre de 1996, inicia sus actividades el 15 de octubre de 1997, y posteriormente es fusionado con la Comisión de Tarifas de Energía ordenado por la Ley Marco, finalmente se le confiere



la competencia de fiscalización minera cambiándole la denominación a Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

La Misión de OSINERGMIN está indicada en su web institucional de la siguiente manera:

Regular, supervisar y fiscalizar los sectores de energía y minería con autonomía, capacidad técnica, reglas claras y predecibles, para que las actividades en estos sectores se desarrollen en condiciones de seguridad y se disponga de un suministro de energía confiable y sostenible. (OSINERG, 2022)

En la actualidad OSINERGMIN, tiene las funciones de fiscalización, supervisión y cumplimiento de la calidad y eficiencia del servicio que el usuario requiere de las empresas formales eléctricas y de hidrocarburos.

El organismo regulador tratado en el presente apartado es el encargo de supervisar lo respectivo al cuidado del medio ambiente, también en el ámbito minero, realizando actividades de fiscalización conferidas por Ley de Fiscalización de la Actividades Mineras (Ley N° 27474), vigilar lo respectivo a la seguridad e higiene minera, a la conservación y protección del ambiente, empero no se encuentra en su competencia la fiscalización la pequeña minería y minería artesanal.

b. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

En el año 1992, se crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), mediante Decreto Ley N° 25965. Su origen se remonta a la necesidad de fiscalización de la actividad prestacional del servicio de agua potable y alcantarillado (SUNASS, 2022).



Respecto a su función normativa está encargada de elaborar normas, establecer procedimientos y vigilar la prestación del servicio con calidad.

Dentro de su función fiscalizadora, la SUNASS tiene la facultad de requerir información a las empresas prestadoras de servicios, como también imponer sanciones y medidas correctivas y el cobro de derechos, tasas, multas, penalidades.

c. Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

En fecha 11 de julio de 1991, con Decreto Legislativo N° 702, inicia sus actividades el 26 de enero de 1994 con su primer Consejo Directivo. OSIPTEL cuenta con Reglamento General establecido por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, publicado el 2 de febrero del 2001 en el diario oficial El Peruano. Esta entidad reguladora se encuentra adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

OSIPTEL es el encargado de vigilar todo lo referente a este servicio, incluyendo que debe tener como objetivo incrementar la competencia entre empresas prestadoras, de esta forma incrementar el acceso universal a dicho servicio, y no solo eso, sino también que este servicio sea eficiente y de calidad.

OSIPTEL tiene la tarea de impulsar la libre y leal competencia entre las empresas prestadoras, crear políticas de interconexión para garantizar un servicio de telefonía de calidad, caso contrario establecer las sanciones pertinentes.

La solución de reclamos de los usuarios insatisfechos por el servicio prestado, resuelve en segunda y última instancia administrativa.



d. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)

En 1998 se crea la Ley N° 26917 de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo. OSITRAN es creado para regular y supervisar lo referente a las entidades prestadoras del servicio, uso y explotación de la infraestructura en transporte, esto es infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte, excluyendo a la infraestructura de uso de transporte público. Actualmente, OSITRAN se encuentra adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

OSITRAN tiene las funciones de administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión, interpretar los títulos sobre actividades de explotación, emite opiniones técnicas de los contratos de concesión, así como su renegociación y renovación del plazo de vigencia.

2.3.5. Los organismos reguladores de los servicios públicos en el Perú y su organización interna

La Ley N° 27332 en su organización interna unifica algunos criterios a las entidades reguladoras. En consecuencia, los organismos reguladores independientemente de ciertas diferencias particulares, cuentan con los siguientes órganos internos:

2.3.5.1. Consejo Directivo

De acuerdo a la última actualización de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos Ley 27332 (2019) señala que: “El Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador. Estará integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema refrendada



por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada. Por excepción, el Consejo Directivo del OSINERGMIN tendrá seis (6) miembros”

“El Presidente del Consejo Directivo ejercerá las funciones ejecutivas de Dirección del Organismo Regulador, además de ser el Titular de la entidad correspondiente. En caso de remoción de dicho cargo, el Presidente del Consejo de Ministros informará, dentro de 10 días hábiles, a la Comisión Permanente del Congreso de la República las razones que originaron tal decisión”

Lo integrantes del Consejo Directivo estarán designados por un periodo de cinco años, prorrogables, y estará conformado por:

- a. “Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Consejo Directivo y tiene voto dirimente.
- b. Un miembro a propuesta del ministerio del sector al que pertenece la actividad económica regulada. En el caso del OSINERGMIN el Ministerio de Energía y Minas propone a dos (2) miembros, uno de los cuales debe ser profesional especializado en minería.
- c. Un miembro a propuesta del Ministerio de Economía Finanzas; y,
- d. Un miembro a propuesta del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual”. (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019, Art. 6)

“Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser removidos por haber cometido alguna falta grave, esta debe estar debidamente comprobada y fundada, existirá



una previa investigación donde se le otorgará 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes. Si se considera conveniente la remoción, esta se realizará mediante una Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Sector respectivo a la actividad económica regulada.” (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019) Art. 6.

En la norma antes indicada (Ley N° 28337) también se encuentran establecidas cuales son las causales de vacancia en el artículo 6, numeral 6 (Numeral adicionado por el artículo 4 de la Ley N° 28337 publicada el 16 de agosto de 2004)

“Artículo 6.- Del Consejo Directivo

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, las siguientes:

- a. Fallecimiento;
- b. Incapacidad permanente;
- c. Renuncia aceptada;
- d. Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e. Remoción por falta grave; y,
- f. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de un (1) año, salvo licencia autorizada.”

En caso de vacancia, el Sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente”. (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019)



Asimismo, el artículo 7 (modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28337) impone los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo. (Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019) Art 6.

“Artículo 7.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,
- c. Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador”. (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019)

El artículo 8 también establece que no es compatible para ser designado como miembro del Consejo Directivo por las siguientes causales:

“Artículo 8.- Incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo

No pueden ser miembros del Consejo Directivo:

- a. Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada



- Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;
- b. Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;
 - c. Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
 - d. Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;
 - e. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;
 - f. Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios”. (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019)

2.3.5.2. Tribunal de Solución de Controversias

“Los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por



5 miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada.

El Tribunal de Solución de controversias estará conformado en la siguiente forma:

- a. Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Tribunal y tiene voto dirimente.
- b. Un miembro a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c. Un miembro a propuesta del sector al que pertenece la actividad económica regulada y
- d. Un miembro a propuesta del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual” (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019, Art. 9).

“La designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias es también por un periodo de 5 años. También se aplican los artículos 6 numeral 4 respectivos a la remoción de un miembro, artículo 6, numeral 6 respecto a las causales de vacancia, artículo 7 que presenta los requisitos aplicables a los miembros del Tribunal de Solución de Controversias y el artículo 8 relacionado a los impedimentos para ser designados como miembros.” (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019)

Es importante señalar que la referida Ley Marco, ordena que los miembros del Tribunal de Solución de Controversias no tengan la facultad, simultáneamente, de ser miembro del Consejo Directivo de la entidad.



Esta Ley Marco, anteriormente no incluía al Consejo de Usuarios como un órgano de los Organismos Reguladores. Esta inclusión fue hecha en el año 2004 por la Ley N° 28337, reglamentada por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, nuevo reglamento de la Ley N° 27332. “Su propósito es crear un mecanismo para la participación de los actores económicos que están interesados en las actividades regulatorias de cada sector. Teniendo en cuenta las características propias de los mercados regulados por cada ente regulador, ya sean servicios nacionales, regionales o locales.”

“El Reglamento General de cada Organismo regulador establecerá la estructura, distribución geográfica, conformación, procedimiento para la designación y/o elección de los miembros, debido a que se debe garantizar la participación de las Asociaciones de Consumidores y de los usuarios de la infraestructura en general. El mandato de los miembros de los Consejos de Usuarios será de dos años. Cabe recalcar que los miembros son un cargo ad-honorem, que no genera una obligación de pago de alguna retribución. Existe la posibilidad de que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de cada ente regulador, se pueda financiar a los Consejos de Usuarios, pudiendo destinar un porcentaje de las multas impuestas por el Organismo Regulador” (Flores Santos, Facultad de los organismos reguladores para determinar una indemnización en favor de usuarios afectados por servicios deficientes, 2017).

“Los Consejos de Usuarios son competentes para:

- a. Emitir opinión con respecto a las Funciones de los Organismos Reguladores.
- b. Participar en las audiencias públicas que se realicen referidas al marco regulatorio de cada sector.



- c. Realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos, respecto a los aspectos regulatorios de cada sector.
- d. Recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas del Organismo Regulador.
- e. Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia del Organismo Regulador.
- f. Otras que sean previstas en el reglamento de la presente Ley” (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019, Art. 9-B).

2.3.6. El aporte de regulación

En el presente subcapítulo, en el artículo 10 de la Ley N° 27332, indica lo siguiente:

“Los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Este aporte será fijado, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por este motivo, las empresas prestadoras de servicios públicos por esta parte el Ministro de Economía y Finanzas” (Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, 2019, Art. 10).



2.3.7. Marco legal de los organismos reguladores en el Perú

La Ley N° 27332, es una norma que unifica los estándares para todos los organismos reguladores, pero es importante señalar que cada regulador cuenta con normas diferentes debido a que se ocupan de servicios públicos distintos, por lo que desarrollaremos las normas de cada organismo regulador:

2.3.7.1. OSINERGMIN

- a. “Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (31 de diciembre de 1996)
- b. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, norma reglamentaria de la Ley N° 27332 (09 de mayo de 2001)
- c. Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (16 de abril de 2002)
- d. Ley que traslada competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINEGMIN (24 de enero de 2007)
- e. Ley que establece competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (12 de junio de 2012)
- f. Resolución N° 272-2012-OS-CD que aprueba el “Reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN (23 de enero de 2013)
- g. Aprobación del listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Decreto Supremo N° 088-2013-PCM (10 de agosto del 2013)



- h. Resolución N° 171-2013-OS-CD que aprueba el "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN" (28 de agosto del 2013)
- i. Reglamento y Descripción de Motivos. Aprobación del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN, adecuado a las disposiciones de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (18 de marzo de 2017)
- j. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (08 de junio de 2017)” (Flores Santos, Facultad de los organismos reguladores para determinar una indemnización en favor de usuarios afectados por servicios deficientes, 2017)

2.3.7.2. OSIPTEL

- a. “Ley N° 27336 - Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL (27 de julio del 2000
- b. Decreto Supremo N° 042-2005-PCM. Reglamento de la Ley N° 27332 (08 de junio del 2005)
- c. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (28 de abril de 1993)
- d. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (03 de julio de 2007)
- e. Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Decreto Supremo N° 017-2009-PCM (12 de marzo del 2009)” (Flores Santos, Facultad de los organismos reguladores para determinar una indemnización en favor de usuarios afectados por servicios deficientes, 2017)



2.3.7.3. OSITRAN

- a. “Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN y su anexo. (27 de febrero de 2015)
- b. Ley N° 29754, Ley que otorga competencia a OSITRAN en el Tren Eléctrico (27 de junio del 2011)
- c. Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, Reglamento General del OSITRAN (24 de julio de 2006)
- d. Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores. (08 de junio del 2005)
- e. Ley N°27838, Ley de Transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas. (03 de octubre de 2002)
- f. Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN. (09 de abril de 2001)
- g. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores. (2 de julio de 2000)
- h. Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN (22 de enero de 1998)
- i. Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSITRAN - TUPA - Decreto Supremo N° 36-2005-PCM (11 de mayo de 2005)” (Flores Santos, Facultad de los organismos reguladores para determinar una indemnización en favor de usuarios afectados por servicios deficientes, 2017)



2.3.7.4. SUNASS

- a. “Decreto Legislativo N° 1280.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (29 de diciembre de 2016).
- b. Decreto Supremo N° 19-2017-VIVIENDA. - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. (26 de junio de 2017).
- c. Decreto Supremo N° 21-2017-VIVIENDA. - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29740, Ley Complementaria del artículo 1 de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (16 de julio de 2017).
- d. Ley N° 29740.- Ley complementaria del artículo 1 de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (9 de julio de 2011).
- e. Ley N° 28870.- Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (2 de agosto de 2006).
- f. Decreto Legislativo N° 1284.- Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura (29 de diciembre de 2016).
- g. Decreto Legislativo N° 1285.- Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión empresarial (29 de diciembre de 2016).



- h. Decreto Legislativo N° 1286.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal (29 de diciembre de 2016).
- i. Decreto Legislativo N° 1287.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (29 de diciembre de 2016).
- j. Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA. - Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Saneamiento (30 de marzo de 2017).
- k. Ley N° 30045. Ley de Modernización de los servicios de saneamiento (18 de junio de 2013). DEROGADA. Excepto el artículo 3°.
- l. Decreto Ley N°25965. Crean la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (19 de diciembre de 1992).
- m. Decreto Supremo N° 017-2001-PCM. Aprueban el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (21 de febrero de 2001).
- n. Decreto Supremo N° 023-2002-PCM. Modifican el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (14 de abril de 2002).
- o. Aprueban directiva sobre el Procedimiento para el ingreso de Personal a la SUNASS. Resolución de Gerencia General N° 104-2008-SUNASS-GG (6 de octubre de 2008).
- p. Decreto Supremo N° 006-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor (27 de enero de 2017)” (Flores Santos, Facultad de los organismos reguladores para determinar una indemnización en favor de usuarios afectados por servicios deficientes, 2017).



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Enfoque de investigación

La metodología empleada en esta investigación sirvió para recoger la información, el procesamiento de los resultados, discusión y así poder arribar a las conclusiones. El enfoque es cualitativo, el cual facilitó el análisis sobre la razonabilidad jurídica.

Los datos fueron sistematizados de la siguiente manera: (a) descripción del objeto de investigación y (b) explicación del problema de investigación, que consistió en la evaluación de la razonabilidad jurídica del consejo de usuarios en los organismos reguladores. Estos fueron los fundamentos metodológicos que sustentaron la investigación, o fundamentos relacionados con la organización y sistematización de los datos recolectados y almacenados en los instrumentos de investigación.

Debemos destacar el enfoque investigativo que logró la sistematización y procesamiento de información importante. En general, se puede considerar que la investigación cualitativa se enfoca en un determinado problema o lo aborda desde el punto de vista de la interpretación -es decir, de la hermenéutica- por lo que un fenómeno, problema, persona o grupo es objeto de análisis interpretativo, “el investigador estudia de cerca el fenómeno, persona o grupo sin llevar una contabilidad numérica de los datos obtenidos” (Olvera, 2014).

No hay que olvidar que el proceso de desarrollo de la investigación es flexible, es decir, los medios utilizados para resolverlo. Las situaciones son polifacéticas, entre ellas



las estrategias son abiertas y estructuradas, ya que cada fenómeno objeto de estudio es especial, necesita interpretación para comprender su alcance.

Cabe señalar que los métodos en el campo de la investigación están en constante evolución y cambio, por lo que es imposible establecer ciertos métodos como reglas generales, pero los juristas han ido desarrollando técnicas y herramientas durante años. Entre los métodos cabe destacar el dogmático, es el único que logró desarrollarse ampliamente y de alguna manera trató de explicar el fenómeno jurídico en casi todas sus dimensiones. (Nuñez, 2016)

3.2. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito temático del trabajo investigativo se circunscribe al estudio la razonabilidad jurídica de la participación ciudadana en las funciones del Consejo de Usuarios de los organismos reguladores OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS Y OSITRAN siendo estas nuestras unidades de estudio, conciben características que permiten su contextualización en el ámbito doctrinal, normativo y jurisprudencial a través de la recopilación de información contenida en fuentes documentales, que serán instrumentos que acrediten los objetivos de la investigación.

3.2.1. Ubicación Geográfica

El presente estudio investigativo, tiene su ubicación geográfica el departamento de Puno, circunscrito en la jurisdicción de los organismos reguladores.

3.2.2. Periodo del Estudio

El periodo temporal de estudio para la investigación esta comprendió dentro de la vigencia de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.



3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Método en la Investigación Jurídica

El metodólogo Palacios et al. (2016) señalan que “en la investigación jurídica, el método de investigación jurídica es la estrategia global para el descubrimiento de nuevos planteamientos teóricos doctrinarios en torno a las normas y sistemas jurídicos.”

Es decir, el método es el camino para alcanzar un objetivo, en otras palabras, es el conjunto de procedimientos que permiten investigar y obtener el conocimiento o perfeccionar los ya consolidados.

3.3.1.1. Método de Observación

Este método nos permitió contrastar los datos extraídos a través de la observación de fuentes de carácter documental, en aras de desarrollar tanto el objetivo general como los objetivos específicos de investigación planteados, utilizando para ello la técnica de Observación Documental.

3.3.1.2. Método - Dogmático Jurídico

“La dogmática jurídica se encarga de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, siendo una investigación formal basada en el aspecto normativo, siendo así se puede decir que, en esencia, se trata del estudio de las normas jurídicas y todo lo relacionado a ellas, siempre desde la sede teórica”. (Tantaleán 2016)

En ese sentido el estudio normativo o dogmático, como señala Díaz (1998) “describe analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un



ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad”. Citado por (Tantaleán 2016)

En el presente trabajo el objeto de descripción, análisis e interpretación se encuentra en las funciones del Consejo de Usuarios de los organismos reguladores, OSIPTEL, OSINEGMIN, SUNASS Y OSITRAN dentro de la Ley N° 27332 “Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos”, lo que nos transborda a analizar la dogmática jurídica desde el ámbito de la doctrina, y legislación respecto a su aplicación. Además, nuestro estudio se encuentra caracterizado por el análisis crítico de la Ley N° 27332, de allí a que a lo largo de la investigación se realizó la búsqueda de información referente a nuestra problemática a través de fuentes bibliográficas que nos permitieron analizar la participación ciudadana y las funciones del Consejo de Usuarios, a la vez que se consultó información circunscrita a la legislación nacional

3.3.1.3. Método Exegético

Este método nos permitió realizar la interpretación de rigor jurídico sobre Ley N° 27332 “Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos”, toda vez que se pudieron interpretar jurídicamente las disposiciones referentes a las funciones del Consejo de Usuarios, a la vez que se extrajo información referente a los organismos reguladores, en aras de contrastar la información obtenida y desarrollar idóneamente la contextualización de la problemática, haciendo uso de la Observación Documental del contenido plasmado en fuentes bibliográficas que fueron consultadas para la realización de nuestro Marco Teórico. Es así que nuestra interpretación



desarrollada a lo largo del presente trabajo de investigación se deriva del empleo de la técnica de recopilación y análisis documental de fuentes de información

3.3.2. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

3.3.2.1. Técnicas

El metodólogo Arazamendi (2014), respecto a las técnicas de investigación señala que estas son “los diversos procedimientos metodológicos, estrategias y análisis documentales para acopiar y procesar la información”.

En ese sentido, la técnica empleada en esta investigación fue la Observación Documental, la cual nos permitió realizar el estudio de la Ley N° 27332 “Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos”, así como el de llegar a conclusiones derivadas de las fuentes documentales que fueron consultadas a lo largo de nuestro Marco Teórico.

3.3.2.2. Instrumentos

Piscoya Hermoza (2009) refiere que para la investigación y la validación de sus instrumentos es sustancial establecer la adecuación de estos a la naturaleza de lo que se pretende investigar para medir la confiabilidad y validez de los mismos.

En la presente investigación se empleó la Ficha de Análisis lo que permitió la interpretación respecto a los objetivos planteados en la investigación.

3.4. UNIDADES DE ESTUDIO

Al tratarse de una investigación cualitativa, la presente abarca las siguientes unidades de estudio:

- Razonabilidad jurídica



- Participación ciudadana
- Consejo de Usuarios
- Organismos reguladores



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO NORMATIVO Y ORGANIZACIONAL DEL CONSEJO DE USUARIOS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES, OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS Y OSITRAN DENTRO DE LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS LEY N° 27332

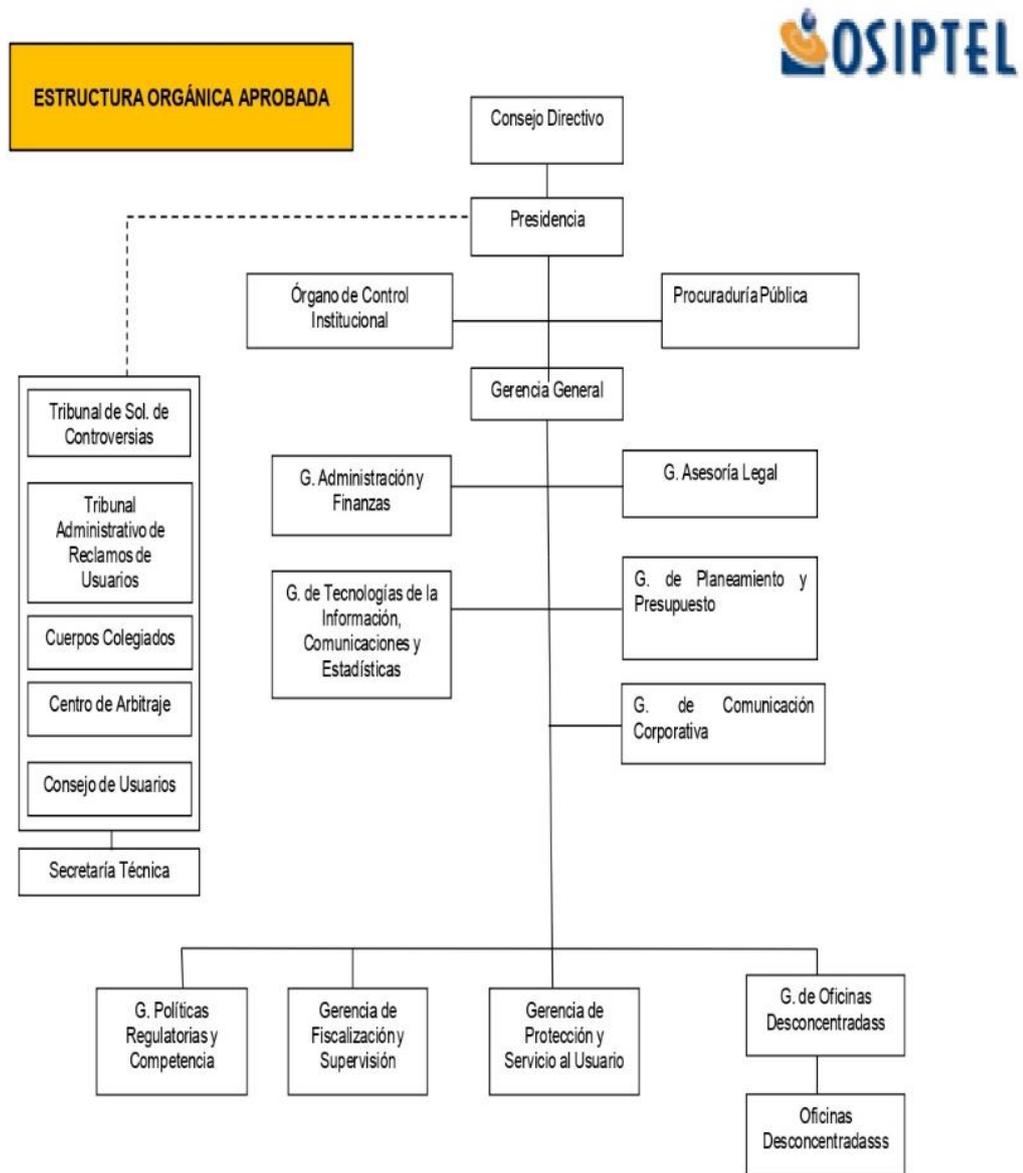
4.1.1. Consejo de Usuarios del OSIPTEL

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, es un organismo público especializado, regulador y descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

Fue creado el 11 de julio de 1991 mediante Decreto Legislativo N° 702, e inició sus actividades con la instalación de su primer Consejo Directivo el 26 de enero de 1994.

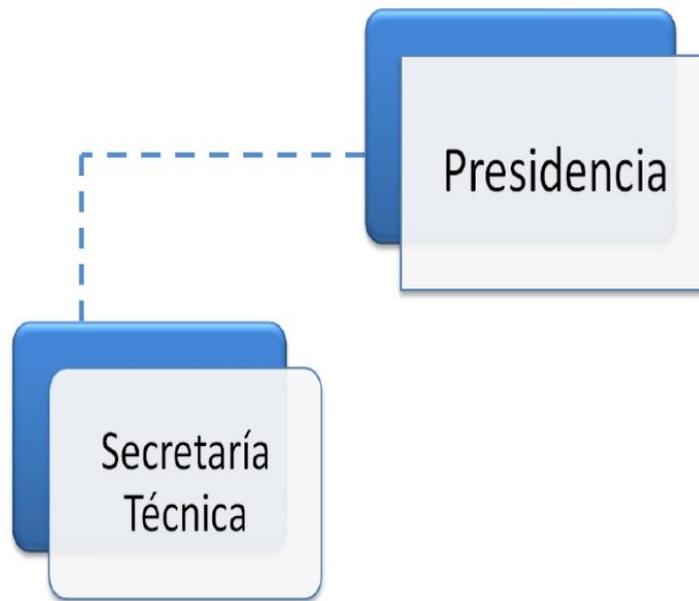
Reglamento General (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM) fue publicado en el diario El Peruano el 2 de febrero de 2001.

Figura N° 01.
Estructura Orgánica de OSIPTEL



Fuente: OSIPTEL

Figura N° 02.
Cuadro Orgánico



CUADRO ORGANICO DE CUADROS

UNIDAD ORGANICA: Secretaría Técnica de Organos Colegiados					
N° DE ORDEN	CARGOS ESTRUCTURALES	CODIGOS	CLASIFICACION	TOTAL	CARGO DE CONFIANZA
251	Secretario Técnico	01907143	SP-DS	01	
252	Secretaria de Gerencia	01907146	SP-AP	01	
253	Secretario Técnico Adjunto- TSC	01907145	SP-ES	01	
254	Secretario Técnico Adjunto- TRASU	01907145	SP-ES	01	
255	Secretario Técnico Adjunto- CCO	01907145	SP-ES	01	
256-258	Especialista Legal	01907145	SP-ES	03	
259-260	Especialista Legal / Económico	01907145	SP-ES	02	
261-262	Especialista Legal TRASU	01907145	SP-ES	02	
263-268	Analista Legal	01907145	SP-ES	06	
269	Secretaria	01907146	SP-AP	01	
270	Secretaria Asistente	01907146	SP-AP	01	
	TOTAL UNIDAD ORGANICA			20	

Fuente: Ositran



En principio, el Consejo de Usuarios del OSIPTEL, se encuentra dentro del cargo estructural de secretaria técnica.

La Unidad Orgánica de Secretaria Técnica de Órganos Colegiados, abarca distintos cargos estructurales, de los cuales no enfocamos en el cargo de secretaria técnica, en razón a que este órgano planea, organiza y ejecuta las actividades administrativas de los órganos colegiados siguientes: 1) Cuerpos Colegiados, 2) Tribunal de Solución de Controversias - TSC, 3) Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, 4) Centro de Arbitraje y 5) Consejo de Usuarios, previa aprobación de la Presidencia del Consejo Directivo. También se debe indicar que el número total de Consejo de Usuarios que ha contado durante su funcionamiento el OSIPTEL, fueron 09, siendo los siguientes: Consejo de Usuarios (2005 - 2007), (2007 - 2009), (2009 - 2011), (2011 - 2013), (2013 - 2015), (2015 - 2017), (2017 - 2019), (2019 - 2021), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023).

Las Funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL son:

- a. “Emitir opinión sobre los proyectos de normas y medidas regulatorias emitidas por el OSIPTEL, así como sobre las diferentes funciones del Regulador.
- b. Participar en audiencias públicas en las que se discutan propuestas normativas.
- c. Coordinar con el Regulador la realización de eventos sobre temas relacionados a protección al usuario.
- d. Presentar consultas vinculadas a los derechos de los usuarios o normas emitidas por el Regulador.



e. Hacer propuestas destinadas a mejorar la calidad de la prestación del servicio público de telecomunicaciones”. (Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada de Telecomunicaciones - OSIPTEL, 2013, Art. 5)

4.1.1.1. Organización Normativa

- a. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- b. Decreto Supremo N° 003-2007-PCM (Publicada el 14 de enero de 2007).
- c. Modificación del reglamento de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores, a fin que el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, garantice la participación de asociaciones de consumidores y/o usuarios.
- d. Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (Publicada el 11 de junio de 2005).
- e. Se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- f. N° 118-2013-CD/OSIPTEL. Se aprueba el Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- g. N° 059-2015-CD/OSIPTEL. Se modifica el Reglamento de Consejo de Usuarios, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, el artículo 6°, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No 118-2013-CD/OSIPTEL, de fecha 22 de agosto de 2013.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2013-CD/OSIPTEL de fecha 22 de agosto de 2013, se aprueba el Reglamento de Consejos de Usuarios del Organismo



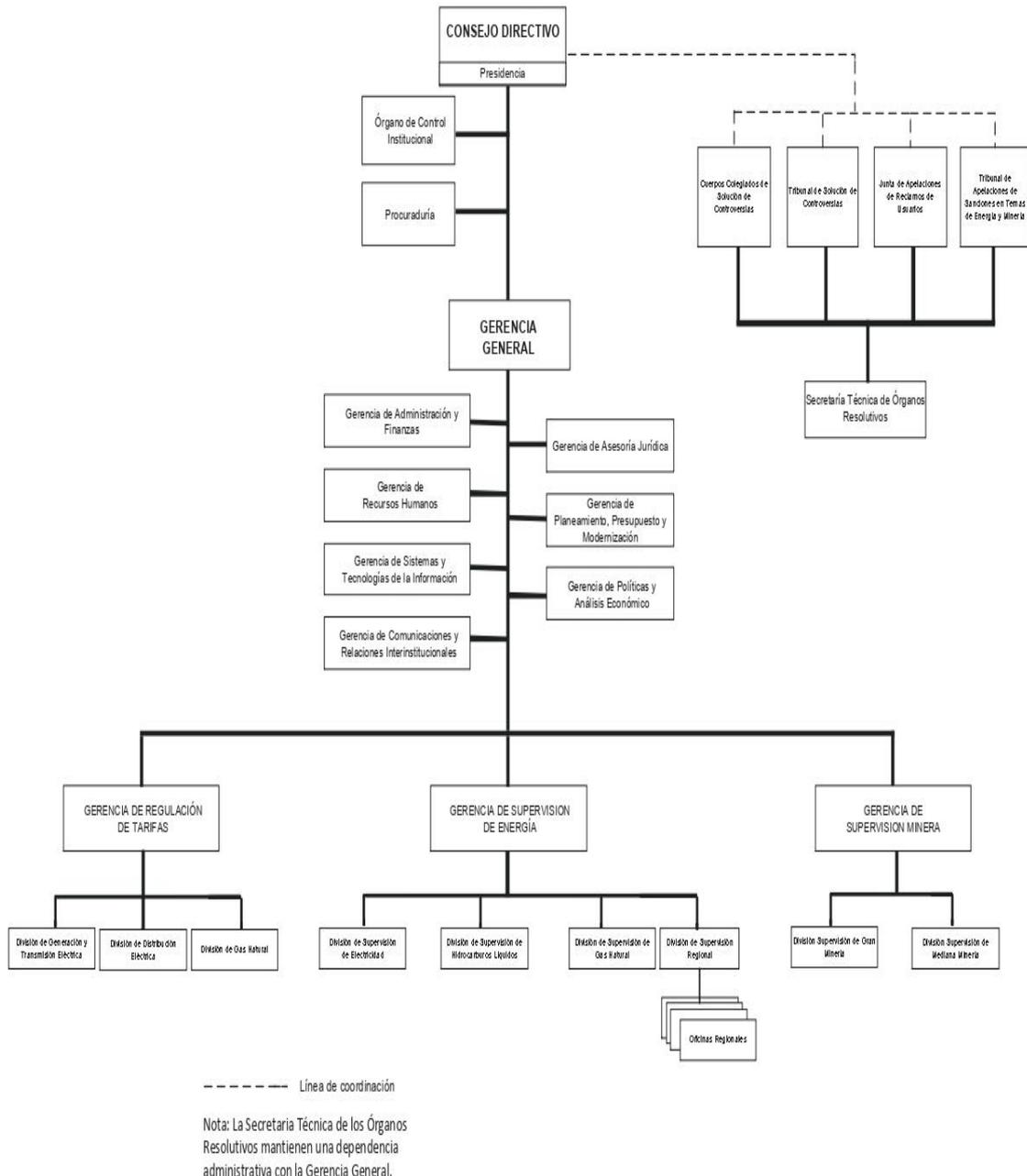
Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. Estando establecida las funciones del Consejo de Usuarios en el (artículo 5) del cual guardan similitud con el (artículo 9-B) de la Ley N° 27332, donde el literal a), b), c), d) e) y f) del precitado artículo, componen 02 elementos fundamentales, 1) la intervención de instituciones organizadas, ajustándose en el literal a), b), C), f) y 2) la vigilancia ciudadana, en el literal d) y e). Siendo así, que el OSIPTEL busca la inclusión de estos 02 elementos.

Mediante Resolución de Presidencia N° 00028-2021-PD/OSIPTEL se aprueba el Plan Estratégico Institucional del OSIPTEL para el periodo 2020-2024, y estando en el marco de sus facultades, establece 07 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), de los cuales se plantea el objetivo 04 (Empoderar a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones) y para su cumplimiento se requiere Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), en ese sentido el Consejo de Usuarios cumple con la acción estratégica de orientación y capacitación en base a la necesidades de los usuarios a nivel regional y grupos de intereses.

4.1.2. Consejo de Usuarios de OSINERGMIN

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es una institución pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú y está encargada de supervisar que las empresas eléctricas, las de combustibles y las del régimen general de Minería del Perú cumplan las normas legales de las actividades que desarrollan.

Figura N° 03.
Estructura Organizacional de OSINERGMIN



Fuente: Osirnerming

Según la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la Ley Modificatoria N° 28337, se crearon los Consejos de Usuarios para los diferentes Organismos Reguladores, cuyo objetivo es



constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado.

También, se debe precisar que el Consejo de Usuarios del OSINERGMIN, se encuentra dentro del cargo estructural de secretaria técnica.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, el Consejo de Usuarios de OSINERGMIN es incluido como mecanismo de participación en el (artículo 66) del citado reglamento.

“Las Funciones del Consejo de Usuarios de OSINERGMIN son:

- Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora, y sancionadora, de solución de controversias y solución de reclamos a que se refiere el Artículo 3 de la Ley No. 27332.
- Participar en audiencias públicas convocadas en relación al marco regulatorio de los sectores bajo el ámbito de OSINERGMIN.
- Realizar eventos académicos en coordinación con el Consejo Directivo de OSINERGMIN, respecto a los aspectos regulatorios de cada sector para orientar y capacitar a los usuarios de los servicios de energía.
- Recibir las consultas que les sean presentadas por los usuarios respecto a las políticas y normas de OSINERGMIN y tramitarlas ante el Consejo Directivo.



- Proponer líneas de acción o anteproyectos de normas que consideren convenientes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios y actividades bajo el ámbito de OSINERGMIN.

- Otras que sean asignadas por norma expresa”. (Reglamento del Consejo de Usuarios de OSINERGMIN, 2019, Art. 6)

4.1.2.1. Organización normativa

- a. Ley 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- b. Decreto Supremo N° 054-2001-PCM - Reglamento de la Ley 27332. Se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- c. Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD. Se aprueba el Reglamento del Consejo de Usuarios de OSINERGMIN.
- d. Resolución de Consejo Directivo 234-2019-OS/CD. Se adjunta los Anexos en el portal institucional de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).
- e. Resolución de Consejo Directivo 234-2019-OS/CD. Se adjunta la Exposición de Motivos en el portal institucional de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).
- f. Resolución de Consejo Directivo 059-2021 OS/CD. Se modifica el Reglamento del Consejo de Usuarios de OSINERGMIN, los artículos 6, 8, 15, 22, 23, 24 y 30 del mencionado reglamento.



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD de fecha 17 de diciembre de 2019, se aprueba el Reglamento de Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Estando establecida las funciones del Consejo de Usuarios en el (artículo 6) del cual guardan similitud con el (artículo 9-B) de la Ley N° 27332, donde el literal a), b), c), d) y e) del precitado artículo, componen 02 elementos fundamentales, 1) la intervención de instituciones organizadas, ajustándose en el literal a), b), C) y 2) la vigilancia ciudadana, en el literal d) y e). Siendo así, que el OSINERGMIN busca la inclusión de estos 02 elementos.

Con Resolución de Consejo Directivo N° 089-2021-OS/CD se aprueba el Plan Estratégico Institucional del OSINERGMIN para el periodo 2021-2025, y estando en el marco de sus facultades, establece 06 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), de los cuales se plantea el objetivo 04 (Fortalecer la comunicación y relacionamiento de los grupos de interés) y para su cumplimiento se requiere Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), en ese sentido el Consejo de Usuarios cumple con la acción estratégica del uso de instrumentos de comunicación y relacionamiento efectivo implementado, en beneficio de los grupos de interés. También se debe indicar que el número total de Consejo de Usuarios que ha contado durante su funcionamiento el OSINERGMIN, fueron 08, siendo los siguientes: Consejo de Usuarios (2005 - 2007), (2007 - 2009), (2009 - 2011), (2011 - 2013), (2013 - 2015), (2015 - 2017), (2017 - 2019), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023)



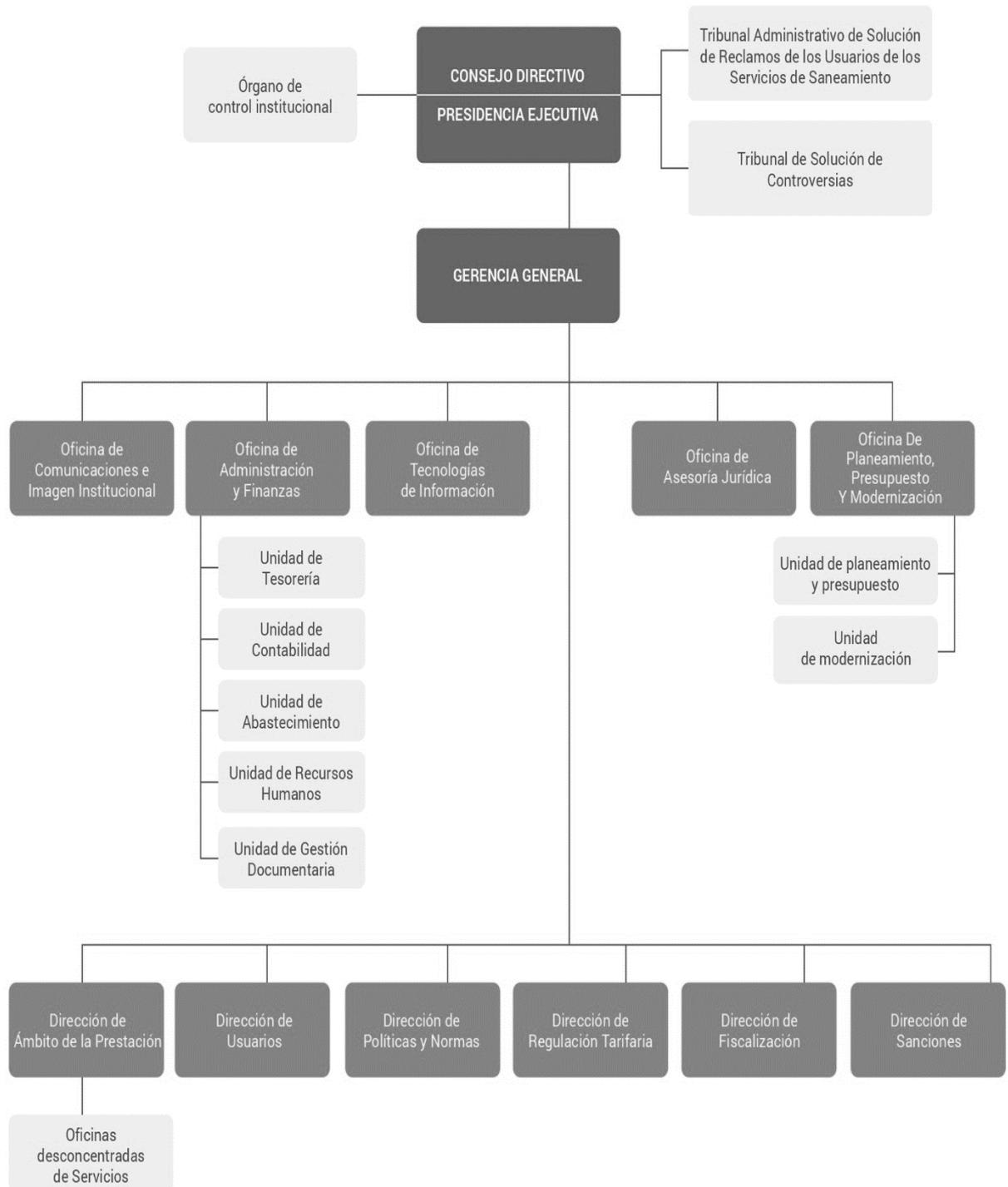
4.1.3. Consejo de Usuarios de la SUNASS

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es un organismo público regulador, creado por Decreto Ley N° 25965, y adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, dentro de sus funciones buscan garantizar la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, a fin de contribuir a la salud de la población y a la preservación del medioambiente. También se debe indicar que SUNASS, cuenta con 05 consejos de usuarios descentralizados, de los cuales se dividen en Norte, Sur, Oriente y únicamente Lima, describiéndose cada uno de la siguiente forma, el CU Norte cuenta con los siguientes periodos: (2006 - 2008), (2008- 2010), (2011 - 2013), (2013 - 2015), (2015 - 2017), (2017 - 2019), (2019 - 2021), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023); el CU Sur cuenta con los siguientes periodos: (2007 - 2009), (2009- 2011), (2011 - 2013), (2013 - 2015), (2015 - 2017), (2017 - 2019), (2019 - 2021), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023); el CU Oriente cuenta con los siguientes periodos: (2007 - 2009), (2009- 2011), (2011 - 2013), (2013 - 2015), (2015 - 2017), (2017 - 2019), (2019 - 2021), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023); el CU Centro cuenta con los siguientes periodos: (2007 - 2009), (2009- 2011), (2011 - 2013), (2013 - 2015), (2015 - 2017), (2017 - 2019), (2019 - 2021), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023); y, el CU Lima cuenta con los siguientes periodos: (2005 - 2007), (2007- 2009), (2009 - 2011), (2012 - 2014), (2014 -



2016), (2016 - 2018), (2018 - 2020), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2020 al 2022).

Figura N° 04.
Estructura Organizacional



Fuente: SUNASS

Conforme se puede observar la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es un organismo público regulador, creado por Decreto Ley N°



25965, y adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

El Consejo de Usuarios del SUNASS, se encuentra dentro del cargo estructural de secretaria técnica, que recae en la Dirección de Usuarios, que designa a la persona que cumpla con su función.

Sus funciones buscan garantizar la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, a fin de contribuir a la salud de la población y a la preservación del medioambiente; sin embargo, el Consejo de Usuarios no se desarrolla en su Manual de Organización y Funciones.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, el Órgano Consultivo es quien incluye el Consejo de Usuarios de SUNASS, en su (artículo 21) del citado reglamento.

El Consejo de Usuarios realiza las siguientes funciones, con el objetivo de representar los intereses de los usuarios en las consultas sobre las políticas y normas que aprueba la SUNASS y de fomentar su participación para recoger consultas, propuestas y opiniones sobre la prestación de los servicios de saneamiento:

- “Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos bajo el ámbito de competencia de la SUNASS.
- Participar en las audiencias públicas que se realicen referidas al marco regulatorio de competencia de la SUNASS.
- Realizar eventos académicos, en coordinación con los órganos respectivos de la SUNASS, sobre los aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencias de la SUNASS.



- Recibir y presentar al Consejo Directivo de la SUNASS las consultas de los usuarios, con relación a las políticas y normas que aprueba el organismo regulador.
- Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios.
- Absolver las consultas y solicitudes de opinión.
- Aprobar el Plan Anual de Actividades y rendir cuentas de su ejecución ante la Gerencia General de la SUNASS.
- Otras funciones previstas en leyes y reglamentos de la materia”.
(Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Usuarios de SUNASS, 2019, Art. 8)

4.1.3.1. Organización normativa

- a. Ley N.º 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- b. Decreto Supremo N.º 042-2005-PCM
- c. Se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- d. Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM
- e. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS.
- f. Resolución de Consejo Directivo N.º 030-2019-SUNASS-CD
- g. Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de la SUNASS.
- h. Para los procesos electorales se aplican las disposiciones establecidas mediante la Resolución de Gerencia General N.º 023-2020-SUNASS-CD –



Reglamento para el Proceso de Elección de Miembros de los Consejos de Usuarios de la SUNASS.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2019-SUNASS-CD de fecha 09 de octubre de 2019, se aprueba el Reglamento de Consejos de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. Estando establecida las funciones del Consejo de Usuarios en el (artículo 8) del cual guardan similitud con el (artículo 9-B) de la Ley N° 27332, donde el literal a), b), c), d) e) f) y g) del precitado artículo, componen 02 elementos fundamentales, 1) la intervención de instituciones organizadas, ajustándose en el literal a), b), C) y 2) la vigilancia ciudadana, en el literal d), e), f) y g). Siendo así, que el SUNASS busca la inclusión de estos 02 elementos.

Con Resolución de Consejo Directivo N° 13-2021-SUNASS-CD se aprueba el Plan Estratégico Institucional del SUNASS para el periodo 2020-2024, y estando en el marco de sus facultades, establece 05 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), de los cuales se plantea el objetivo 04 (Fortalecer la gestión institucional) y para su cumplimiento se requiere Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), en ese sentido el Consejo de Usuarios cumple con la acción estratégica de orientación y capacitación mediante un plan de comunicaciones implementado para los usuarios.

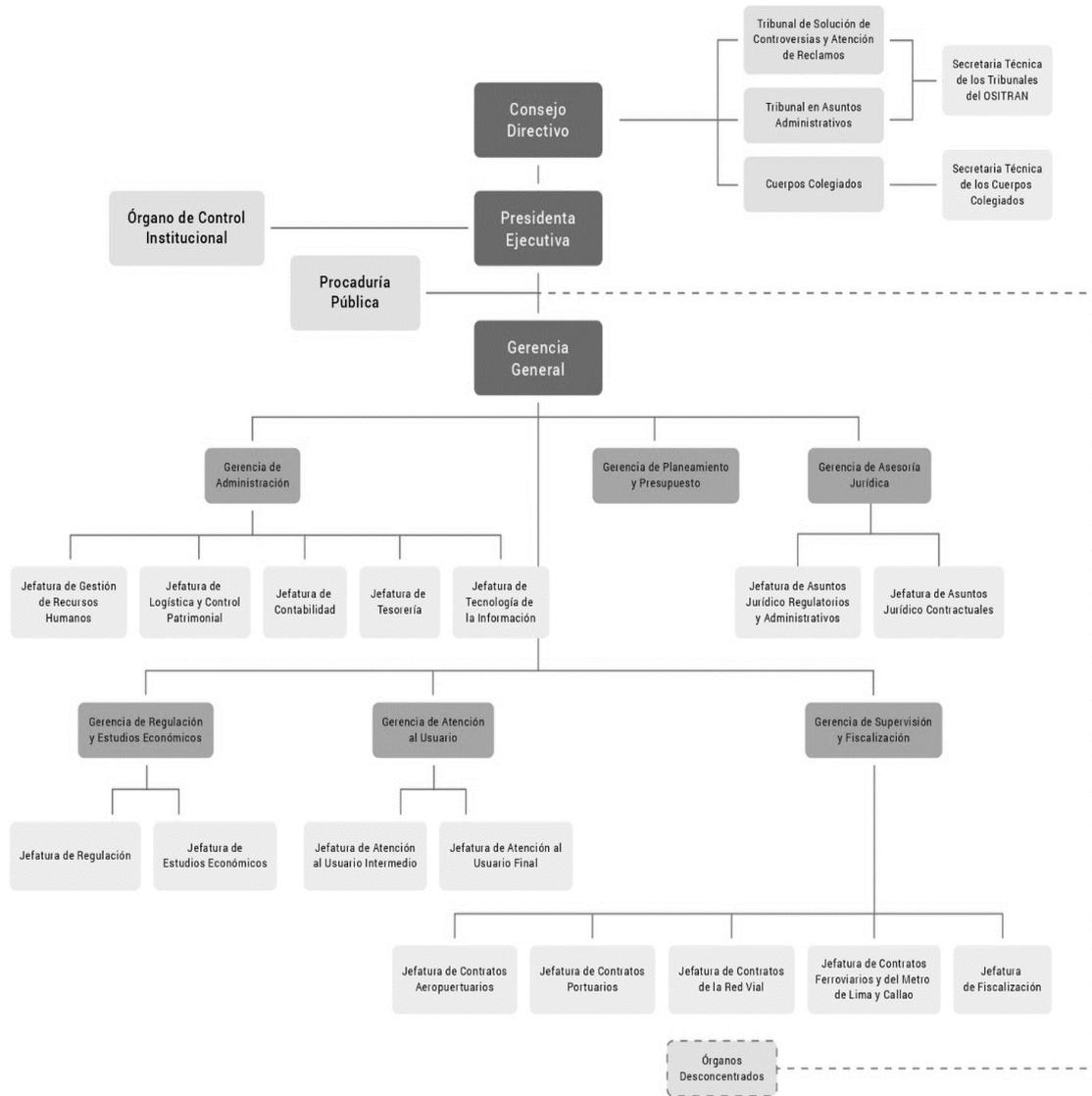
4.1.4. Consejo de Usuarios del OSITRAN

OSITRAN es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado en enero de 1998, es un organismo público, descentralizado, adscrito a la PCM, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y dentro de sus funciones generales, esta supervisar, regular,



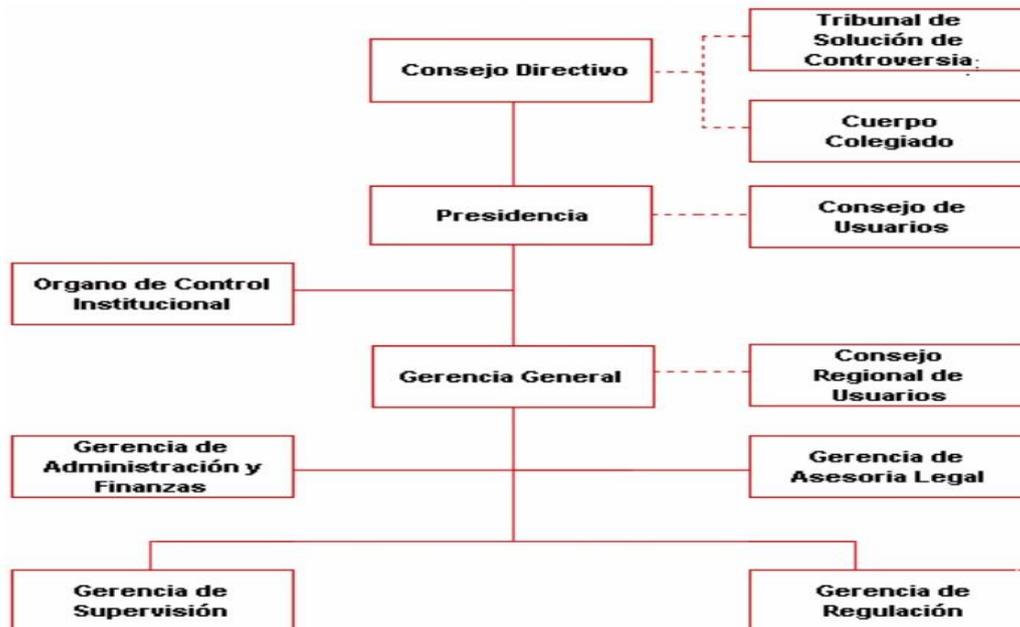
normar, fiscalizar, sancionar, solucionar controversias y atender reclamos, respecto de actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público como carreteras, aeropuertos, puertos, vías férreas – incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las líneas del Metro de Lima y Callao – así como la Hidrovía Amazónica. También se debe indicar que OSITRAN, cuenta con 04 consejos Nacionales de usuarios, siendo para Aeropuertos, Puertos, Red Vial y Ferroviario; describiéndose cada uno de la siguiente forma; el CU de Aeropuertos cuenta con los siguientes periodos: (2016 - 2018), (2018- 2020), (2020 - 2022), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2022 al 2024); el CU de Puertos cuenta con los siguientes periodos: (2015 - 2017), (2017- 2019), (2019 - 2021) , de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023); el CU de Red Vial cuenta con los siguientes periodos: (2015 - 2017), (2017- 2019), (2019 - 2021), de los cuales la que está vigente a la fecha, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2021 al 2023); y, el CU de Ferroviarios cuenta con los siguientes periodos: (2016 - 2018), (2018 - 2020) (2020 – 2022), de los cuales la que va estar vigente, es el Consejo de Usuarios por el periodo del (2022 al 2024), dado que aún se encuentra en proceso de selección

Figura N° 05.
Estructura Organizacional de OSITRAN



Fuente: OSITRAN

Figura N° 06.
Nivel del Consejo de Usuarios del OSITRAN



Fuente: OSITRAN

En principio, los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, de Puertos, de la Red Vial y Ferroviarios del OSITRAN, se encuentra dentro del cargo estructural del órgano consultivo y está adscrito a la Presidencia. Creado para fomentar la participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de la infraestructura de transporte de uso público.

Las Funciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN son:

- “Opinar sobre las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos que tiene a su cargo el OSITRAN.
- Participar en las audiencias públicas sobre el marco regulatorio a cargo del OSITRAN.



- Realizar eventos académicos, sobre temas regulatorios, en coordinación con OSITRAN.
- Recibir y presentar al OSITRAN las consultas de los usuarios.
- Proponer líneas de acción para mejorar la calidad de los servicios en las infraestructuras de transporte supervisadas por el OSITRAN”. (Reglamento de funcionamiento de Consejo de Usuarios de OSITRAN , 2016)

4.1.4.1. Organización normativa

a. Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN

b. Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2020-CD-OSITRAN. Se modifica el artículo 8° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, el Órgano Consultivo es quien incluye el Consejo de Usuarios de Aeropuertos, de Puertos, de la Red Vial y Ferroviarios del OSITRAN, como mecanismo de participación, en su (artículo 80) del citado reglamento.

Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD/OSITRAN de fecha 22 de abril de 2016, se aprueba el Reglamento de Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Estando establecida las funciones del Consejo de Usuarios en el (artículo 6) del cual guardan similitud con el (artículo 9-B) de la Ley N° 27332, donde el literal a), b), c), d) y e) del precitado artículo, componen 02 elementos fundamentales, 1) la intervención de instituciones organizadas, ajustándose en el literal a), b), C) y 2) la vigilancia ciudadana, en el literal d) y e). Siendo así, que el OSITRAN busca la inclusión de estos 02 elementos.



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0067-2020-CD-OSITRAN se aprueba el Plan Estratégico Institucional del OSITRAN para el periodo 2019-2023, y estando en el marco de sus facultades, establece 07 Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), de los cuales se plantea el objetivo 05 (Fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de la infraestructura de transportes de uso público) y para su cumplimiento se requiere Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), en ese sentido el Consejo de Usuarios cumple con la acción estratégica, teniendo participación de sus usuarios y los miembros de consejo.

4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2

La razonabilidad jurídica de las actividades ejecutadas dentro de normativa del Consejo de Usuarios de los organismos reguladores, OSIPTEL, OSINEGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos Ley N° 27332.

4.2.1. Actividades del OSIPTEL

- Durante el periodo 2015-2017 en la región Sur, Norte y Centro, el Consejo de Usuarios solo realizó talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.

- Durante el periodo 2017-2019 en la región Sur, Norte y Centro, el Consejo de Usuarios solo se realizó Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.



- Durante el periodo 2019-2021 en la región Sur, Norte y Centro, el Consejo de Usuarios solo se realizó Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.

De acuerdo a los informes, se puede apreciar que los talleres realizados por el Consejo de Usuarios de OSIPTEL en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 fueron efectuados en coordinación con el Consejo Directivo con el fin de contribuir con el mejoramiento de la calidad de los servicios de Telecomunicaciones, de tal forma que si se cumple con lo estipulado en el literal C) del artículo 9-B de la Ley 27332.

4.2.2. Actividades del OSINERGMIN

- Durante los años 2014 al 2021, el Consejo de Usuarios no plasmo en la práctica el artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332, en razón de que sólo se tuvo en funcionamiento el Consejo de Usuarios por menos de un mes.

- No existe actividades realizadas por el Consejo de Usuarios durante el periodo de tiempo requerido, puesto que sólo se tuvo en funcionamiento el Consejo de Usuarios del 2017 al 2019 por menos de un mes. En ese sentido, no ha existido actividad sobre el cual informar anualmente; del mismo modo se pone a conocimiento que no se aplica ningún literal del artículo 9-B de la Ley N° 27332.

4.2.3. Actividades de la SUNASS



- Durante el año 2021 en la región Centro y Oriente, el Consejo de Usuarios solo se realizó Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.

- Durante el año 2020 en la región Sur, Centro, Oriente y Norte, el Consejo de Usuarios solo se realizó Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.

De acuerdo a los informes, se puede apreciar que los talleres realizados por el Consejo de Usuarios de SUNASS en el año 2020 y 2021 fue efectuado en coordinación con el Consejo Directivo, enmarcándose dentro de los objetivos y la política institucional que conlleva al cumplimiento con lo estipulado en el literal C) del artículo 9-B de la Ley 27332.

4.2.4. Actividades del OSITRAN

- Durante el periodo 2018-2020, el Consejo de Usuarios (Aeropuertos) solo se realizó Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.

- Durante el periodo 2017-2019, el Consejo de Usuarios (Puertos) solo se realizó Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.

- Durante el periodo 2017-2019, el Consejo de Usuarios (Red Vial) solo se realizó Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.



De acuerdo a los informes, se puede apreciar que los talleres realizados por el Consejo de Usuarios de OSITRAN siendo en los años (aeropuertos) 2018 y 2020, (puertos) 2017 y 2019, (red vial) 2017 y 2019 fueron efectuados en coordinación con el Consejo Directivo, de tal forma que si se cumple con lo estipulado en el literal C) del artículo 9-B de la Ley 27332.

4.3. OBJETIVO GENERAL – DISCUSIÓN

Razonabilidad jurídica de las actividades ejecutadas dentro de normativa del Consejo de Usuarios de los organismos reguladores, OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos ley N° 27332 en la región de Puno.

En aplicación de la teoría de la participación ciudadana, los cuatro organismos reguladores cumplen las mismas funciones, sin embargo, organizativamente son diferentes.

OSIPTEL busca empoderar a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante la proposición de estrategias de orientación y capacitación en base a las necesidades de los usuarios a nivel regional y grupos de interés (Consejos de Usuarios, asociaciones de consumidores y otros stakeholders)

El OSINERGMIN busca Fortalecer la comunicación y relacionamiento de los grupos de interés mediante Instrumentos de comunicación y relacionamiento efectivo implementado, en beneficio de los grupos de interés.

En SUNASS se busca fortalecer la Gestión Institucional mediante un plan de comunicaciones implementado para los usuarios.



El OSITRAN busca fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público mediante un Consejo de usuarios (CU) fortalecidos con alta participación en beneficio de los usuarios y un Consejo de Usuarios (CU) fortalecidos con alta participación de sus miembros

Los reguladores solo han hecho cursos y no han cumplido con su finalidad normativa

OSIPTTEL (el Consejo de Usuarios, región Centro, Sur y Norte en el periodo 2015 - 2021), solo se dedicó a realizar Talleres, reuniones y Seminarios, plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332, mas no, se desarrolló las demás competencias que confiere la norma.

Se puede apreciar que los talleres realizados por el Consejo de Usuarios de OSIPTTEL en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 fueron efectuados en coordinación con el Consejo Directivo con el fin de contribuir con el mejoramiento de la calidad de los servicios de Telecomunicaciones, de tal forma que si se estaría cumpliendo con lo estipulado en el literal C) del artículo 9-B de la Ley 27332.

OSINERGMIN (el Consejo de Usuarios en el periodo 2014 - 2021) no desarrollo ninguna competencia que le confiere la norma (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332.

No existe actividades realizadas por el Consejo de Usuarios durante el periodo de tiempo requerido, puesto que sólo se tuvo en funcionamiento el Consejo de Usuarios 2017-2019 por menos de un mes. En ese sentido, no ha existido actividad sobre el cual informar anualmente; del mismo modo se pone a conocimiento que no se aplica ningún literal del artículo 9-B de la Ley N° 27332

En SUNASS (el Consejo de Usuarios, región Centro, Oriente, Sur y Norte en el periodo 2020 - 2021), solo se dedicó a realizar Talleres, reuniones y Seminarios,



plasmando en la práctica únicamente el literal C) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332, mas no, se desarrolló las demás competencias que confiere la norma.

Se puede apreciar que los talleres realizados por el Consejo de Usuarios de SUNASS en el año 2020 fue efectuado en coordinación con el Consejo Directivo, enmarcándose dentro de los objetivos y la política institucional que conlleva al cumplimiento con lo estipulado en el literal C) del artículo 9-B de la Ley 27332.

En OSITRAN (el Consejo de Usuarios de Aeropuertos, Puertos, Red Vial y Ferroviario en el periodo 2017 - 2020), se dedicó a realizar Talleres, Reuniones, Seminarios, y proponer líneas de acción, plasmando en la práctica el literal C) y E) del artículo 9-B (Competencias del Consejo de Usuarios) de la Ley N° 27332, mas no, se desarrolló las demás competencias que confiere la norma.

Se puede apreciar que los talleres realizados por el Consejo de Usuarios de OSITRAN siendo en los años (aeropuertos) 2018 y 2020, (puertos) 2017 y 2019, (red vial) 2017 y 2019 fueron efectuados en coordinación con el Consejo Directivo, de tal forma que si se estaría cumpliendo con lo estipulado en el literal C) del artículo 9-B de la Ley 27332.

Tabla 1. Teoría fundamentada

Casos	Materiales empíricos Segmentos de entrevista	Codificación abierta			Codificación axial		Análisis/Síntesis Jerarquización de categorías/ Interpretación hallazgos a la luz del problema de investigación
		Códigos/Conceptos	Categorías	Relaciones entre categorías	Conclusión		
Resolución de consejo directivo N° 030-2019- SUNASS-CD Aprueban el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de la SUNASS 09 de octubre de 2019	<p>Artículo 8.- Funciones del Consejo de Usuarios</p> <p>a) Emitir opinión respecto de las funciones supervisoras, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos bajo el ámbito de competencia de la Sunass.</p> <p>b) Participar en las audiencias públicas que se realicen referidas al marco regulatorio de competencia de la Sunass</p> <p>c) Realizar eventos académicos, en coordinación con los órganos respectivos de la Sunass, sobre los aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencias de la Sunass.</p> <p>d) Recibir y presentar al Consejo Directivo de la Sunass las consultas de los usuarios, con relación a las políticas y normas que el organismo regulador aprueba.</p> <p>e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de la Sunass.</p> <p>f) Absolver las consultas y solicitudes de opinión que efectúe la Sunass.</p> <p>g) Aprobar el Plan Anual de Actividades y rendir cuentas de su ejecución ante la Gerencia General de la Sunass.</p> <p>h) Otras funciones previstas en leyes y reglamentos de la materia.</p>	El literal a), b), c), d), e), f), g) y h) tratan sobre el artículo 9-B (competencias del consejo de usuarios) de la ley N° 27332	El literal a), b) y c) del Reglamento de funcionamiento del consejo de usuarios de SUNASS, Artículo 8 (funciones del consejo de usuarios) son componentes fundamentales que encajan en la intervención de Instituciones Organizadas. Asimismo el literal d), e), f) y g) son componentes fundamentales que concuerdan en vigilancia ciudadana.	Las funciones del consejo de usuarios se encuentran dentro del artículo 9-B (competencias del consejo de usuarios) de la ley N° 27332. Como también en el Reglamento de funcionamiento del consejo de usuarios de SUNASS, artículo 8 (funciones del consejo de usuarios) donde existe 02 elementos importantes; la intervención de instituciones importantes; la intervención de instituciones, literal a), b) y C) y vigilancia ciudadana, literal d), e), f) y g).	En SUNASS la participación ciudadana se refiere a 02 categorías importantes, la intervención de instituciones organizadas y vigilancia ciudadana.	El consejo de usuarios de SUNASS busca la inclusión de 02 elementos, la intervención de instituciones organizadas y vigilancia ciudadana, lo cual concuerda con la ley N° 27332 (competencias del consejo de usuarios)	

<p>Resolución de consejo directivo N° 118-2013-CD/OSIPTEL Aprobación del Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL 22 de agosto de 2013</p>	<p>Artículo 5.- Funciones de los Consejos de Usuarios a) Emitir opinión consultiva respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y solución de reclamos a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 27332. b) Participar en las Audiencias Públicas que sean convocadas en relación con el marco regulatorio del servicio público de telecomunicaciones. c) Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo de OSIPTEL, respecto a los aspectos regulatorios de los servicios públicos de telecomunicaciones para orientar y capacitar a los usuarios sobre las normas que regulan dichos servicios. d) Recibir y presentar al Consejo Directivo las consultas que les sean formuladas por los usuarios respecto a las políticas y normas del OSIPTEL. e) Proponer líneas de acción o anteproyectos de normas que se consideren convenientes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios y actividades bajo el ámbito de OSIPTEL. f) Analizar proyectos de normas relativas a la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia del OSIPTEL. g) Otras que le sean asignadas por norma expresa y que se sujeten al marco legal aplicable a los Consejos de Usuarios. No es función de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, ni de sus integrantes, recibir o interponer de manera directa o indirecta, reclamos, quejas o solicitudes ante el OSIPTEL o las empresas sujetas al ámbito de regulación de atención preestablecido.</p>	<p>El literal a), b), c), d), e), f) y g) tratan sobre el artículo 9-B del consejo de usuarios) de la ley N° 27332</p>	<p>El literal a), b), c) y f) del Reglamento del consejo de usuarios de OSIPTEL, Artículo 5 (funciones del consejo de usuarios) son componentes fundamentales que encierran en la intervención de Instituciones Organizadas. Asimismo, el literal d) y e) son componentes fundamentales que concuerdan en vigilancia ciudadana.</p>	<p>Las funciones del consejo de usuarios se encuentran dentro del artículo 9-B (competencias del consejo de usuarios) de la ley N° 27332. Como también en el Reglamento del consejo de usuarios de OSIPTEL, artículo 5 (funciones del consejo de usuarios) donde existe 02 elementos importantes; la intervención de instituciones, literal a), b), C) y f) y vigilancia ciudadana, literal d) y e).</p>	<p>En OSIPTEL la participación ciudadana se refiere a 02 categorías importantes, la intervención de instituciones organizadas y vigilancia ciudadana</p>	<p>El consejo de usuarios de OSIPTEL busca la inclusión de 02 elementos, la intervención de instituciones organizadas y vigilancia ciudadana, lo cual concuerda con la ley N° 27332 (competencias del consejo de usuarios)</p>
--	---	--	---	--	--	--

<p>Resolución de consejo directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 234-2019-OS/CD. Aprueban Reglamento del Consejo de Usuarios de OSINERGMIN/17 de diciembre de 2019</p> <p>Artículo 6.- Funcionesa) Emitir opinión respecto de las funciones supervisora y fiscalizadora, reguladora, normativa, sancionadora, de solución de controversias y solución de reclamos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27332. La opinión se emite presentando para la evaluación de Osinergermin, proyectos normativos e informes relacionados a las materias de competencia de este regulador en el sector energético, los cuales deben contener el sustento respectivo que evidencie la problemática advertida por el CUDO, así como las alternativas de solución propuestas, de ser el caso, conforme a los formatos previstos en los Anexos B y C del presente Reglamento. b) Participar en las Audiencias Públicas que sean convocadas en relación con el marco regulatorio del sector energético. En el caso de que los miembros del CUDO residan en un lugar distinto de aquel donde se realiza una audiencia pública convocada por Osinergermin, la Secretaría Técnica gestiona las facilidades correspondientes a efectos de que, desde la Oficina Regional más cercana a su lugar de residencia, puedan tener una efectiva participación no presencial en dicha diligencia. De no ser posible facilitar la participación no presencial del miembro del CUDO en la audiencia pública, se autorizará su participación presencial con recursos de Osinergermin. c) En coordinación con el Consejo Directivo de Osinergermin, realiza eventos académicos respecto de los aspectos regulatorios de cada sector para orientar y capacitar a los usuarios. El CUDO presenta antes de finalizar cada semestre la temática de los eventos que sugiere realizar, con el sustento respectivo del interés y beneficio que generará en los usuarios, a fin de que pueda ser evaluado por Osinergermin y, de ser el caso, incluido en eventos programados o a programarse. Para tal efecto, Osinergermin informa al CUDO los eventos académicos que tiene programado realizar en el año. d) Recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas del Organismo Regulador. La Secretaría Técnica pone a disposición del CUDO un canal de recepción para que traslade dichas consultas. El CUDO no tiene competencia para recibir o interponer reclamos, quejas o solicitudes que ya cuenten con un procedimiento de atención preestablecido. e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia del Organismo Regulador. El CUDO presenta, para la evaluación de OSINERGMIN, propuestas o iniciativas de actividades que propone realizar, con el sustento del impacto positivo que generaría en la prestación de los servicios energéticos. 6.2. Las opiniones, propuestas e iniciativas formuladas por el CUDO ante OSINERGMIN, en ejercicio de sus funciones, no tienen carácter vinculante para el organismo regulador.</p>	<p>El literal a), b), c), d) y e) B (competencias del consejo de usuarios) de la ley N° 27332</p>	<p>El literal a), b) y c) del Reglamento del consejo de usuarios de OSINERGMIN, Artículo 6 (funciones del consejo de usuarios) son componentes fundamentales que encajan en la intervención de Instituciones Organizadas. Asimismo el literal d) y e) son componentes fundamentales que concuerdan en vigilancia ciudadana.</p>	<p>Las funciones del consejo de usuarios se encuentran dentro del artículo 9-B (competencias del consejo de usuarios) de la ley N° 27332. Como también en el Reglamento OSINERGMIN, artículo 6 (funciones del consejo de usuarios) donde existe 02 elementos importantes; la intervención de instituciones, literal a), b), y C) y vigilancia ciudadana, literal d) y e).</p>	<p>En OSINERGMIN la participación se refiere a 02 categorías importantes, la intervención de instituciones organizadas y vigilancia ciudadana.</p> <p>El consejo de usuarios de OSINERGMIN busca la inclusión de 02 elementos, la intervención de instituciones organizadas y vigilancia ciudadana, lo cual concuerda con la ley N° 27332 (competencias del consejo de usuarios)</p>
--	---	---	---	--

Codificación abierta		Codificación axial			Análisis/Síntesis
Códigos/Conceptos	Categorías	Relaciones entre categorías	Hipótesis	Jerarquización de categorías/ hallazgos a la luz del problema de investigación	Interpretación
Se plantea el objetivo estratégico institucional 04 respecto al Consejo de Usuarios	El objetivo tiene la siguiente acción estratégica institucional: Plan de comunicaciones implementado para los usuarios	El objetivo estratégico institucional 04 está relacionada con una acción estratégica institucional, que hace referencia al consejo de usuarios mediante un plan de comunicaciones implementado para los usuarios.	En SUNASS si se plantea objetivos para el consejo de usuarios, mediante objetivos estratégicos institucionales y acciones estratégicas institucionales.	Jerarquización de categorías/ hallazgos a la luz del problema de investigación SUNASS busca fortalecer la Gestión Institucional mediante un plan de comunicaciones implementado para los usuarios.	
Se plantea el objetivo estratégico institucional 04 respecto al Consejo de Usuarios	El objetivo tiene la siguiente acción estratégica institucional: Proponer estrategias de orientación y capacitación en base a las necesidades de los usuarios a nivel regional y grupos de interés (Consejos de Usuarios, asociaciones de consumidores y otros stakeholders)	El objetivo estratégico institucional 04 está relacionada con una acción estratégica institucional, que hace referencia al consejo de usuarios mediante la Proposición de estrategias de orientación y capacitación en base a las necesidades de los usuarios a nivel regional y grupos de interés (Consejos de Usuarios, asociaciones de consumidores y otros stakeholders)	En OSIPTEL si se plantea objetivos para el consejo de usuarios, mediante objetivos estratégicos institucionales y acciones estratégicas institucionales.	OSIPTEL busca empoderar a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante la proposición de estrategias de orientación y capacitación en base a las necesidades de los usuarios a nivel regional y grupos de interés (Consejos de Usuarios, asociaciones de consumidores y otros stakeholders)	
Se plantea el objetivo estratégico institucional 04 respecto al Consejo de Usuarios	El objetivo tiene la siguiente acción estratégica institucional: Instrumentos de comunicación y relacionamiento efectivo implementado, en beneficio de los grupos de interés	El objetivo estratégico institucional 04 está relacionada con una acción estratégica institucional, que hace referencia al consejo de usuarios mediante Instrumentos de comunicación y relacionamiento efectivo implementado, en beneficio de los grupos de interés	En OSINERGMIN si se plantea objetivos para el consejo de usuarios, mediante objetivos estratégicos institucionales y acciones estratégicas institucionales.	OSINERGMIN busca Fortalecer la comunicación y relacionamiento de los grupos de interés mediante Instrumentos de comunicación y relacionamiento efectivo implementado, en beneficio de los grupos de interés	
Se plantea el objetivo estratégico institucional 05 respecto al Consejo de Usuarios	El objetivo tiene la siguiente acción estratégica institucional: 1) Consejos de usuarios (CU) fortalecidos con alta participación en beneficio de los usuarios 2) Consejos de Usuarios (CU) fortalecidos con alta participación de sus miembros	El objetivo estratégico institucional 05 está relacionada con dos acciones estratégicas institucionales, que hace referencia al consejo de usuarios mediante un Consejo de usuarios (CU) fortalecidos con alta participación en beneficio de los usuarios y un Consejo de Usuarios (CU) fortalecidos con alta participación de sus miembros	En OSITRAN si se plantea objetivos para el consejo de usuarios, mediante objetivos estratégicos institucionales y acciones estratégicas institucionales.	OSITRAN busca Fortalecer la protección de los derechos de los usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público mediante un Consejo de usuarios (CU) fortalecidos con alta participación en beneficio de los usuarios y un Consejo de Usuarios (CU) fortalecidos con alta participación de sus miembros	



V. CONCLUSIONES

El desarrollo de los cuatro organismos reguladores a nivel normativo coinciden en las funciones del Consejo de Usuarios, de acuerdo a la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos ley N° 27332 y el reglamento de cada organismo regulador, se diferencia en que, cada organismo regulador desarrolla actividades como talleres, reuniones, seminarios; y, algunos la proposición de líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de cada organismo regulador Y, a nivel organizacional coinciden en que toda actividad de desarrollo es en coordinación con el Consejo Directivo y se diferencian en que cada organismo regulador se encuentra en diferentes cargos estructurales, algunos son parte de secretaria técnica y otros son parte del órgano consultivo, adscritos a la Presidencia. Es importante para la participación ciudadana que cada organismo regulador tenga una planificación concertada y sola pueda ubicarse en un solo cargo estructural, para así resolver las problemáticas de la sociedad civil, porque los cuatro organismos reguladores cuentan con funciones que no las cumplen, en conciencia no hay un mayor acercamiento de participación ciudadana.

Las actividades ejecutadas por los cuatro organismos reguladores no es razonable porque la norma establece más competencias, de los cuales todas ellas se debería cumplir, es mas en todos sus periodos solamente se dedicaron a realizar talleres o reuniones; entonces eso no ayuda al desarrollo de cada organismo regulador con el acercamiento de la sociedad civil, pero, es importante resaltar sobre la teoría de la participación ciudadana que las Instituciones organizadas en la esfera de los poderes público para resolver problemáticas de su comunidad es mediante el mecanismo del Presupuesto Participativo, que logran tener una democracia, planificación concertada y por último fiscalizar la



rendición de cuentas de los proyectos de inversión pública ejecutados. Así mismo debe haber una vigilancia ciudadana, mediante el control ciudadano, verificando la voluntad política, para obtener una gobernanza más participativa en la gestión pública.

La razonabilidad jurídica de la participación ciudadana en los organismos reguladores legalmente es adecuada, pero en la ejecución de sus funciones no tiene justificación lógica porque no cumple con las demás competencias que le confiere la norma a cada organismo regulador.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Proponer cambios legislativos a las funciones de los Consejos de Usuarios de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332.

SEGUNDA. - Proponer que las propuestas, consultas y aportes de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN, sean de carácter vinculante.

TERCERA. - Proponer que el ejercicio del cargo de consejero sea retribuido, el mismo que estará sujeto a mayor responsabilidad y compromiso.



VII. REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Tería de los derechos fundamentales*. In *Derechos Fundamentales como derechos* Objetivos.
<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Añez, C., López, M., & Suarez, W. (2003). *El estado venezolano y la participación ciudadana*. *Espacio Abierto*, 12(4), 579–603.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12212405>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (Pearson (ed.); 3ra Edició).
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- El derecho de los derechos. *Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-derecho-de-los-derechos-escritos-sobre-la-aplicacion-de-los-derechos-fundamentales-9789586169028.html>
- Canto, M. (2008). *Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo*. *Política y Cultura*, 30, 9–37.
<http://www.redalyc.org/pdf/267/26711160002.pdf>
- Congreso de la Republica. (2002). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República LEY N° 27785*. Contraloria General de La Republica, 44.
https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Ley_Organica_Sistema_Nacional_Contr ol_y_de_la_CGR.pdf



Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, 5 (2004).

<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/participycontrol.pdf>

Danós Ordoñez, J. (2004). Los Organismos Reguladores de Los Servicios Públicos en el Perú: Su régimen jurídico, organización, funciones de resolución de controversias y de reclamos de usuarios. *Revista Peruana de Derecho de La Empresa*, 57, 59–94.

<http://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-content/uploads/2013/08/Peru-Organismos-Reguladores-de-los-Servicios-Publicos.pdf>

Díaz Aldret, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas.

Gestión y Política Pública, 341–379.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341

Ebdon, C., & Franklin, A. L. (2006). Citizen participation in budgeting theory. *Public*

Administration Review, 66(3), 437–447. [https://doi.org/10.1111/j.1540-](https://doi.org/10.1111/j.1540-6210.2006.00600.x)

[6210.2006.00600.x](https://doi.org/10.1111/j.1540-6210.2006.00600.x)

Ellacuriaga, O. (2017). El impacto social del control gubernamental en los gobiernos locales de la region Ancash en el periodo fiscal 2012. In Elseiver.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2484/T033_4552265_5_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, E. (1981). *Diccionario de derecho público: administrativo*. Corte IDH.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/41751>

Flores Santos, Patricia (2017). *Facultad de los organismos reguladores para determinar una indemnizacion en favor de usuarios afectados por servicios deficientes*. Cusco, Perú



https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1494/Patricia_Tesis_bachiller_2017_DER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M., & Castillo, J. (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. 4(1), 179–193. [http://www.spentamexico.org/v4-n1/4\(1\)179-193.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n1/4(1)179-193.pdf)

Lascoumes, P., & Le Gales, P. (2007). Introduction: Understanding public policy through its instruments - From the nature of instruments to the sociology of public policy instrumentation. Governance, 20(1), 1–21. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0491.2007.00342.x>

Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
(09 de febrero de 2019). Diario Oficial el Peruano. Lima: Congreso de la República.

Malacalza, B. (2014). Modelos de Cooperación Internacional para el desarrollo de Haití. Discursos, prácticas y tensiones. Relaciones Internacionales, 53–77. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5207/5652>

Maldonado, M. O. (2004). Formación del ciudadano participativo. Educere La Revista Venezolana de Educación, 8, 469–474.

Nuñez, L. (2016). Participación Ciudadana y Democracia en la Gestión Pública del sector educación . Un estudio de caso AUTOR: [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/5037/Nuñez_LLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OSINERG. (2022). Portal institucional. <https://www.osinergmin.gob.pe/SitePages/default.aspx>



- Pérez Arias, J. (2013). Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Universidad de Murcia, España.
- Prieto Sanchis, L. (2014). El juicio de ponderación constitucional. *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*, 175–216.
<http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/70/63>
- Quintana, E. (2011). Análisis de impacto regulatorio en la regulación peruana de servicios públicos. *Derecho & Sociedad*, 0(36), 15–29.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13205/13816>
- Ruano De La Fuente, J. M. (2010). Contra la participación: discurso y realidad de las experiencias de participación ciudadana. *Política y Sociedad*, 47(3), 93–108.
- Sol Arriaza, R. (2012). El desafío de la participación ciudadana.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/31001.pdf>
- SUNASS. (n.d.). Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
<https://www.sunass.gob.pe>
- UNASUR. (2014). Diagnóstico de la situación de la participación ciudadana en suramérica, propuesta para la participación ciudadana en UNASUR.
https://dar.org.pe/archivos/publicacion/141_Diagnostico_participacion_final.pdf
- Welp, Y. (2013). La participación ciudadana en la encrucijada. Los mecanismos de democracia directa en Ecuador, Perú y Argentina. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 0(31), 117. <https://doi.org/10.17141/iconos.31.2008.267>

ANEXOS

ANEXO N° 1. MATRIZ LÓGICO DE CONSISTENCIA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	UNIDADES DE ANÁLISIS Y CATEGORÍAS	MÉTODOS Y ENFOQUE	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p>Pregunta general.</p> <p>¿Son razonables las funciones del Consejo de Usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN como proceso de participación ciudadana dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>Describir la razonabilidad jurídica de la participación ciudadana en las funciones de consejo de usuarios de los Organismos reguladores, OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332 en la región de Puno.</p>	<p>(i) Razonabilidad jurídica</p> <p>(ii) Participación ciudadana</p> <p>(iii) Consejo de usuarios</p> <p>(iv) Organismos reguladores</p>	<p>Métodos:</p> <p>Descriptivo, dogmático, hermenéutico y análisis de casos</p> <p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo.</p>	<p>Técnicas.</p> <p>Análisis documental.</p> <p>Instrumentos.</p> <p>Ficha de resumen bibliográfico, ficha bibliográfica y ficha de observación</p>	<p>Tipo de investigación.</p> <p>Explicativo o descriptivo.</p> <p>No experimental.</p>
<p>Preguntas específicas.</p> <p>¿cuál ha sido el desarrollo de la razonabilidad jurídica de las funciones del consejo de usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332?</p>	<p>Objetivos Específicos.</p> <p>Describir el desarrollo normativo y organización de los consejeros de usuarios de los Organismos reguladores, OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332 en la región de Puno.</p>				
<p>¿Cómo ha sido el proceso de participación ciudadana de los consejeros de usuarios de OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN en la región de Puno dentro de Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332?</p>	<p>Describir la razonabilidad jurídica de las actividades ejecutadas dentro de normativa del consejo de usuarios de los Organismos reguladores, OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS y OSITRAN dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332 en la región de Puno.</p>				



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Oficina
Desconcentrada
de Servicios Puno

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Puno, 24 de febrero de 2022

CARTA N° 001-2022-SUNASS-RT-ODSPUNO

Sr.:
CRISTHIAN ALEXIS COILA MAMANI
Ciudad.-

Asunto: Respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Referencia: Solicitud de acceso a la información pública, de fecha 10.02.2022

Me dirijo a Ud. con relación al documento de la referencia mediante el cual solicitó la siguiente información: **"Informes al Consejo Directivo de SUNASS de las acciones que realiza el Consejo de Usuarios los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 "**

Al respecto, es preciso mencionar lo siguiente:

- I. El actual Reglamento de funcionamiento de los consejos de usuarios está vigente desde el 12 de octubre de 2019, por lo que las disposiciones del artículo 13 están vigentes desde la fecha mencionada. Así, corresponde indicar lo siguiente:
 - a. En el portal institucional de la Sunass están disponibles los planes de las actividades de los consejos de usuarios y su ejecución correspondiente al 2020 (actividades ejecutadas) y plan de 2021.
 - b. El informe de ejecución de las actividades correspondiente al año 2021 está en proceso de elaboración, por lo que cuando esté disponible se publicará en el portal institucional de la Sunass.

- II. El artículo 13 del Reglamento de funcionamiento de los consejos de usuarios contiene disposiciones para transparentar el accionar de los consejos de usuarios que, puntualmente en el inciso b), dispone la publicidad del PAA y del informe de ejecución en el portal institucional de la Sunass. Este último, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 del mencionado reglamento, es informado periódicamente por el coordinador del CU a la Gerencia General de la Sunass. Por lo que, desde la vigencia del actual Reglamento de funcionamiento de los consejos de usuarios no se cuentan con informes al Consejo Directivo de la Sunass sobre el actuar de los CU, sino informes dirigidos a la Gerencia General, los cuales están disponibles en el portal institucional en los siguientes enlaces:
 - a. Ejecución de actividades del CU Norte en el 2020: <https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/1-INFORME-001-SUNASS-CUNORTE.pdf>
 - b. Ejecución de actividades del CU Sur en el 2020: https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/1.-Informe_Actividades-ejecutadas-2020.pdf
 - c. Ejecución de actividades del CU Oriente en el 2020: https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/1.-Informe_Actividades-ejecutadas-2020.pdf
 - d. Ejecución de actividades del CU Centro en el 2020: https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/1.-Informe_Actividades-ejecutadas-2020.pdf

Av. El Sol N° 943
Teléfonos: 051-291029
puno@sunass.gob.pe



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Oficina
Desconcentrada
de Servicios Puno

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- III. Respecto de las actividades del CU Lima, período 2018-2020, no se ejecutaron actividades en el año 2020 (mandato concluido en marzo) por lo cual, no se llevó a cabo el proceso electoral hasta contar con el nuevo marco normativo que permitiera que este se lleve a cabo de forma virtual; por lo que luego de la instalación del CU Lima período 2020-2022 en octubre del 2020, se aprobó su respectivo Plan Anual de Actividades (https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-01-2021-CU-LIMA_-_PAA-2021.pdf), cuyo informe de ejecución de 2021 está en proceso de elaboración.

Atentamente,

Luz Delia Yana Catatayud
Responsable(e) de Acceso a la Información Pública
SUNASS – ODS Puno

Av. El Sol N° 943
Teléfonos: 051-291029
puno@sunass.gob.pe



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Otros Destinatarios

C/c

INFORME

Magdalena del Mar, 17 de febrero de 2022

Expediente 202200024204

GSE-15-2022

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública sobre informes relativos al Consejo de Usuarios

Referencia : SAIP con registro 202200024204

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución N° 06-2022-OS/GG se designó a la suscrita como "Encargado de Proporcionar la Información Pública" de la Gerencia de Supervisión de Energía.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia, el ciudadano Javier Pineda Ancco solicita lo siguiente:

"En el marco de una investigación sobre Consejos de Usuarios en Organismos Reguladores para la Facultad de Derecho solicito la siguiente información: El Reglamento de Consejo de Usuarios del Osinergmin establece en su art. 23 e) Informar anualmente al Consejo Directivo de Osinergmin sobre las coordinaciones realizadas con el CUO. Así, solicito los informes al Consejo Directivo del Osinergmin de las acciones que realiza el Consejo de usuarios los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."

2. Objeto

El presente informe tiene por objeto analizar la solicitud presentada y atenderla de acuerdo al marco normativo vigente.

3. Análisis

- 3.1. El Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

*"Artículo 10.- Información de acceso público
Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. ..."*

*"Artículo 13.- Denegatoria de acceso
... La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no"*



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. ..."

- 3.2. La solicitud presentada hace referencia al inciso e) del artículo 23 "Funciones de la Secretaría Técnica" del Reglamento del Consejo de Usuarios "e) Informar anualmente al Consejo Directivo de Osinerghmin sobre las coordinaciones realizadas con el CUO".

De la revisión efectuada, la referencia legal se encuentra desactualizada pues dicha disposición estaba contenida en el Reglamento del Consejo de Usuarios aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD, publicada el 18 de diciembre de 2019, el cual fue modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 059-2021-OS-CD, publicada el 27 marzo 2021, eliminándose dicha disposición.

Como puede apreciarse, la mencionada disposición estuvo vigente desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 27 de marzo de 2021.

- 3.3. En el periodo de tiempo mencionado, el Consejo de Usuarios de Osinerghmin se desarrolló de la siguiente manera:
- El Consejo de Usuarios de Osinerghmin correspondiente al periodo 2017-2019, culminó sus funciones el 16 de enero de 2020.
 - Mediante Resolución N° 083-2019-OS/PRES de fecha 24 de setiembre de 2019, se realizó la convocatoria para elecciones del Consejo de Usuarios para el periodo 2020-2022, y mediante Resolución de Presidencia N° 120-2019-OS/PRES de 27 de diciembre de 2019, se convocó por segunda vez a elecciones para el Consejo de Usuarios 2020 – 2022, sin embargo, mediante Resoluciones de los respectivos Comités Electorales N° 015-2019-CECU y N° 002-2020-CE-CUO, ambos procesos se declararon desiertos.
 - Mediante Resolución N° 60-2021-OS/PRES de fecha 06 de julio del 2021, se convocó a elecciones Consejo de Usuarios de Osinerghmin, para el periodo 2021-2023. Este proceso culminó con la designación de los nuevos miembros.
- 3.4. Como puede apreciarse, durante el tiempo de vigencia del inciso e) del artículo 23 "Funciones de la Secretaría Técnica" del Reglamento del Consejo de Usuarios "e) Informar anualmente al Consejo Directivo de Osinerghmin sobre las coordinaciones realizadas con el CUO", sólo tuvimos en funcionamiento el Consejo de Usuarios 2017-2019 por menos de un mes. En ese sentido, no ha existido un Consejo de Usuarios de Osinerghmin en actividad sobre el cual informar anualmente.

Portanto, la información solicitada con el documento de la referencia, para el periodo del 19 de diciembre de 2019 hasta el 27 de marzo de 2021, no existe.

- 3.5. Adicionalmente, considerando que la solicitud de la referencia se refiere a los años 2014 a 2021, cabe señalar que el Reglamento del Consejo de Usuarios anterior a la Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 113-2006-OS/CD y posteriormente por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2015-OS/CD. Dichos reglamentos anteriores no contemplaban la existencia de una



Secretaría Técnica. Por tal motivo, la información solicitada correspondiente al periodo del año 2014 al 18 de diciembre de 2019, no existe.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Se acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.
- 4.2. El ciudadano solicita información generada desde el año 2014 hasta el año 2021, en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 23 "Funciones de la Secretaría Técnica" del Reglamento del Consejo de Usuarios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD: "e) Informar anualmente al Consejo Directivo de Osinergmin sobre las coordinaciones realizadas con el CUO".
- 4.3. El periodo de vigencia de dicha disposición fue del 19 de diciembre de 2019 hasta el 27 de marzo de 2021. En dicho periodo, no existió un Consejo de Usuarios en actividad suficiente para emitirse un informe anual.
- 4.4. Con relación al periodo del 2014 al 18 de diciembre de 2019, el Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD no había sido emitida y el reglamento vigente en ese periodo no contemplaba una Secretaría Técnica.

5. RECOMENDACIÓN

Comunicar al ciudadano la denegatoria de su solicitud debido a la inexistencia de la información solicitada, por los argumentos expuestos en el presente informe.

Atentamente,



Especialista Legal Senior
EPI GSE

ANEXOS:
RCD 113-2006-OS/CD
RCD 153-2015-OS/CD
RCD 234-2019-OS/CD
RCD 059-2021.05/CD